

CÁMARA DE DIPUTADOS

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NÚMERO <u>CUATRO (04)</u> DE LA <u>PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA</u> DE <u>2017</u> SESIÓN <u>ORDINARIA</u> DEL DÍA <u>MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO</u> DE <u>2017</u> PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA: <u>LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ DE MEJÍA</u> SECRETARIOS DIPUTADOS: <u>JUAN JULIO CAMPOS VENTURA Y ÁNGELA POZO</u>

ÍNDICE GENERAL

<u>ASUNTO</u>	<u>PÁGINA</u>
Comprobación del cuórum y presentación de excusas	6
Asistencia	6
Incorporados a la sesión	7
Ausentes con excusa	7
Ausentes sin excusa	7
Apertura de sesión	8
2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, y lectura y aprobación de las actas de sesiones pendientes	8
2.1. Órdenes del día de las sesiones, correspondientes al miércoles 15 y jueves 16 de marzo de 2017	8
Votación 001	8
Diputada presidenta	8
Nuevo registro electrónico	8
Votación 002	8
2.2. Lectura y aprobación de actas	8
Actas disponibles en Intranet e Internet para conocimiento y revisión	8
Actas para fines de aprobación del Pleno	8
3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fecha de recepción; presentación al pleno de informes re Congreso por disposición legal, entre otros	



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 2 DE 76

3.1. Lectura de correspondencias
3.2. Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal9
4. Turnos previos
Diputado Miguel Ángel Jazmín de la Cruz9
Diputada Josefa Aquilina Castillo Rodríguez
Diputada María Cleofia Sánchez Lora11
Diputada presidenta
Diputado Luis Manuel Henríquez Beato
Diputado Robinson de Jesús Díaz Mejía
Diputada presidenta
Diputada Ysabel de la Cruz Javier
Diputada presidenta
Diputado Héctor Darío Féliz Féliz
5. Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional
6. Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República
7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión
8. Iniciativas que quedaren pendientes del orden del día anterior
8.1. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Unidad de Registro de la Secretaría General
PUNTO NO. 8.1.1: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados solicita al honorable presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, instruir a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) para la conversión a cuatro (4) carriles de la carretera San Francisco de Macorís - Controba, en la provincia Duarte, República Dominicana
PUNTO NO. 8.1.2: Proyecto de ley que crea el Juez de la Ejecución Civil



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 3 DE 76

PUNTO NO. 8.1.3: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados que reconoce a la señora Cristina Francisco Reyes por ser líder y pionera en la defensa de las personas con discapacidad
PUNTO NO. 8.1.4: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados solicita al honorable presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, instruir a la Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE), para la reconstrucción y ampliación del hospital municipal general Santiago Rodríguez, de San Ignacio de Sabaneta, República Dominicana
PUNTO NO. 8.1.5: Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre Miguel de la Cruz la cancha municipal de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor
8.2. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos
PUNTO NO. 8.2.1: Proyecto de ley del Código Civil de la República Dominicana
PUNTO NO. 8.2.2: Proyecto de ley para la rectificación de Actas del Estado Civil
Nota de la Relatora-Taquígrafa Parlamentaria
Diputada presidenta
Continuación de la lectura del informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia, recibido por Secretaría en fecha 07 de febrero de 2017, a partir de la página 82 donde dice: "Sección IV, De las Cuentas de la Tutela, artículo 505 Obligación del tutor de rendir cuentas", hasta la página 121, artículo 789 y sus párrafos inclusive
Diputada presidenta
Votación 003
Diputado Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Diputado Carlos Alberto Amarante García
Diputado Manuel Elpidio Báez Mejía
9. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Unidad de Registro de la Secretaría General
PUNTO NO. 9.1: Proyecto de resolución mediante la cual la Cámara de Diputados aprueba la lista de iniciativas priorizadas para el 2017
Diputada presidenta



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 4 DE 76

Votación 004
Diputada presidenta
Diputado Alfredo Pacheco Osoria
Diputado José Altagracia González Sánchez61
Diputada presidenta
Diputado José Altagracia González Sánchez
Diputada presidenta
Diputado José Altagracia González Sánchez
Diputada presidenta
Diputado David Herrera Díaz
Diputada presidenta
Diputado Fidel Ernesto Santana Mejía
Diputada presidenta
Votación 005
Diputada presidenta
Diputado Máximo Castro
Diputada presidenta
Diputado Víctor Valdemar Suárez Díaz64
Diputado Afif Nazario Rizek Camilo
10. Proyectos priorizados
11. Proyectos para segunda lectura, siguiendo el orden que le haya correspondido en la primera discusión
12. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 5 DE 76

13. Lectura de la relación de proyectos de ley que perimen al término de la legislatura y tengan informe de comisión
14. Lectura de la relación de asuntos enviados a comisión, cuyo plazo vence a la fecha y no hayan sido informados, para la aplicación del artículo 148 del Reglamento
15. Turnos de información
Diputado Alfredo Pacheco Osoria
Diputada presidenta
Diputado Alfredo Pacheco Osoria
Diputada presidenta
Cierre de sesión ordinaria
Firmas
Certificación de fidelidad66
Votaciones correspondientes a esta sesión



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 6 DE 76

1. Comprobación del cuórum y presentación de excusas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día miércoles quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez horas y treinta y tres minutos (10:33) de la mañana, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, los señores diputados: Lucía Medina Sánchez de Mejía, Lupe Núñez Rosario, Juan Julio Campos Ventura, Ángela Pozo, Sandra Herminia Abinader Suero de Prieto, Ana Adalgisa del Carmen Abreu Polanco, Rafael Leonidas Abreu Valdez, Lucía Argentina Alba López, Rafaela Alburquerque de González, Bernardo Alemán Rodríguez, Carlos Alberto Amarante García, Rafael Ernesto Arias Ramírez, Wellington Amín Arnaud Bisonó, Elías Báez de los Santos, Ana Emilia Báez Santana, Domingo Enrique Barett, Wandy Modesto Batista Gómez, Francisco Arturo Bautista Medina, Manuel Andrés Bernard, Roberto Arturo Berroa Espaillat, Víctor Orlando Bisonó Haza, Pedro Tomás Botello Solimán, Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, Julio Alberto Brito Peña, Agustín Burgos Tejada, Olmedo Caba Romano, Mirian Altagracia Cabral Pérez, Ramón Antonio Cabrera Cabrera, Guido Cabrera Martínez, Radhamés Camacho Cuevas, Ramón Noé Camacho Santos, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Félix Antonio Castillo Rodríguez, Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, Máximo Castro, Antonio Bernabel Colón, Juan Andrés Comprés Brito, Ricardo de Jesús Contreras Medina, José Luis Cosme Mercedes, Rafael Tobías Crespo Pérez, Marcos Genaro Cross Sánchez, Víctor José D'Aza Tineo, Ysabel de la Cruz Javier, Dionisio de la Rosa Rodríguez, Elsa Argentina de León Abreu de Flanagan, Omar Eugenio de Marchena González, Pedro Enrique de Óleo Veras, Fidelio Arturo Despradel Roque, Amado Antonio Díaz Jiménez, Robinson de Jesús Díaz Mejía, Ceila Licelot Encarnación Minyety de Peña, Manuel Orlando Espinosa Medina, José Antonio Fabián Beltré, Héctor Darío Féliz Féliz, María Mercedes Fernández Cruz, Manuel Miguel Florián Terrero, Radhamés Fortuna Sánchez, Julito Fulcar Encarnación, María Glotirde Gallard, Carlos María García Gómez, Rosa Hilda Genao Díaz, Rogelio Alfonso Genao Lanza, César Enrique Gómez Segura, Besaida Mercedes González de López, Altagracia Mercedes González González, José Altagracia González Sánchez, Carlos Marién Elías Guzmán, Johanny Mercedes Guzmán Rodríguez de Batista, Luis Manuel Henríquez Beato, David Herrera Díaz, Rudy Melanio Hidalgo Báez, Miguel Ángel Jazmín de la Cruz, Tulio Jiménez Díaz, Alexis Isaac Jiménez González, Eduard Jorge Gómez, José Felipe La Luz Núñez, Melvin Alexis Lara Melo, Francisco Liranzo, Nicolás Tolentino López Mercado, Napoleón López Rodríguez, Juan Maldonado Castro, Rubén Darío Maldonado Díaz, Francisco Antonio Mancebo Melo, María Josefina Marmolejos Marmolejos de Cabrera, Jesús Martínez Alberti, Orlando Antonio Martínez Peña, Francisco Antonio Matos Mancebo, Aciris Milcíades Medina Báez, Noris Elizabeth Medina Medina, Juan Agustín Medina Santos, Víctor Enrique Mencía García, Rafael Méndez, Rudy María Méndez, Jacqueline Montero, Gilda Mercedes Moronta Guzmán, Néstor Juan Muñoz Rosado, Miladys F del Rosario Núñez Pantaleón, Ramón Dilepcio Núñez Pérez, Ángel Ovelio Ogando Díaz, Ysabel Jacqueline Ortiz Flores,



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 7 DE 76

Alfredo Pacheco Osoria, Catalina Paredes Pinales, Francisco Javier Paulino, Héctor Ramón Peguero Maldonado, Ana María Peña Raposo, Franklin Ysaías Peña Villalona, Plutarco Pérez, Roberto Pérez Lebrón, Adalgisa Fátima Pujols, Juan Carlos Quiñones Minaya, Faride Virginia Raful Soriano, Santo Ynilcio Ramírez Bethancourt, Getrude Ramírez Cabral, Aridio Antonio Reyes, Gregorio Reyes Castillo, Ramón Alfredo Reyes Estévez, Ivannia Rivera Núñez, Afif Nazario Rizek Camilo, Ana Mercedes Rodríguez de Aguasvivas, Alfredo Antonio Rodríguez Azcona, Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona, José Ulises Rodríguez Guzmán, José Luis Rodríguez Hiciano, Jean Luis Rodríguez Jiménez, Pedro Juan Rodríguez Meléndez, Franklin Martín Romero Morillo, José Isidro Rosario Vásquez, Fausto Ramón Ruiz Valdez, Yomary Altagracia Saldaña Payano, Gustavo Antonio Sánchez García, María Cleofia Sánchez Lora, Hamlet Amado Sánchez Melo, Ronald José Sánchez Nolasco, Luis Rafael Sánchez Rosario, Manuel Sánchez Suazo, Pablo Inocencio Santana Díaz, Fidel Ernesto Santana Mejía, José Francisco Santana Suriel, Francisco Antonio Santos Sosa, Aquilino Serrata Uceta, Elías Rafael Serulle Tavárez, Víctor Valdemar Suárez Díaz, Juan Suazo Marte, Miledys Suero Rodríguez, Levis Suriel Gómez, Antonia Suriel Mata, Josefina Tamárez, Milna Margarita Tejada, Luis Alberto Tejeda Pimentel, Israel Terrero Vólquez, Pedro Antonio Tineo Núñez, Ramón Francisco Toribio, Luis Antonio Vargas Ramírez, Damarys Vásquez Castillo, Juana Mercedes Vicente Moronta de Rodríguez y Darío de Jesús Zapata Estévez.

INCORPORADOS A LA SESIÓN: Manuel Elpidio Báez Mejía (12:50), Pedro Billilo Mota (1:35), Inés Xiomara Bryan Casey (11:20), Ramón Antonio Bueno Patiño (11:00), Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero (11:54), Domingo Eusebio de León Mascaró (11:10), Ricardo de los Santos Polanco (11:40), Lía Ynocencia Díaz Santana (11:37), Manuel Antonio Díaz Santos (11:30), Nidio Encarnación Santiago (11:27), Miguel Eduardo Espinal Muñoz (1:35), Graciela Fermín Nuesí (11:07), Hugo Fernelis Fortuna Tejeda (11:20), Eduardo Hidalgo Abreu (12:57), Mario José Esteban Hidalgo Beato (11:47), Alejandro Jerez Espinal (11:10), Virginia Mónica Lorenzo Núñez (12:54), Mariano Montero Vallejo (11:58), José Ernesto Morel Santana (11:38), Sergio Moya de la Cruz (11:35) y Nancy Altagracia Santos Peralta (11:10).

AUSENTES CON EXCUSA: Andrés Enmanuel Bautista Taveras, Víctor Manuel Fadul Lantigua, José Rafael García Mercedes, Rosa Iris Guzmán Rodríguez, Rubén Darío Luna Martínez, Demóstenes Willian Martínez Hernández, Henry Modesto Merán Gil, Adelis de Jesús Olivares Ortega, Miguel Ángel Peguero Méndez, Gloria Roely Reyes Gómez y Karen Lisbeth Ricardo Corniel.

AUSENTES SIN EXCUSA: Olfalida Almonte Santos y Elvin Antonio Fulgencio.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 8 DE 76

Comprobado el cuórum reglamentario, la diputada presidenta declaró formalmente abiertos los trabajos correspondientes a la sesión ordinaria número cuatro (04) del día de hoy, miércoles quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), en su Primera Legislatura Ordinaria de dos mil diecisiete (2017).

- 2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, y lectura y aprobación de las actas de sesiones pendientes.
 - 2.1 Órdenes del día de las sesiones, correspondientes al miércoles 15 y jueves 16 de marzo de 2017.

Votación 001

Sometidos a votación los órdenes del día, correspondientes al miércoles 15 y jueves 16 de marzo de 2017: VOTACIÓN NO VÁLIDA. 95 VOTOS EMITIDOS.

Durante la votación, la diputada presidenta manifestó: "Por favor, revisen las curules de los diputados Ginnette Altagracia Bournigal Socías y Templa (se refiere al diputado Manuel Andrés Bernard). Revisen las curules para que puedan votar". Concluida la votación, expresó: "Votación no válida. Honorables, por favor, vayan a sus curules y regístrense, porque aquí dice que hay cuórum, dice que hay 107 diputados presentes, pero solo votaron 95. Voy a pedir que se registren nuevamente, comprobar la veracidad del cuórum, para someter a votación los órdenes del día. Abierto el registro nuevamente, regístrense, por favor".

En este momento se procedió a hacer un nuevo registro electrónico, constatándose así la presencia de 99 Diputados.

Votación 002

2.2. Lectura y aprobación de actas.

Sometidos a votación, de nuevo, los órdenes del día correspondientes al miércoles 15 y jueves 16 de marzo de 2017: APROBADOS. 99 DIPUTADOS A FAVOR DE 99 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Actas disponibles en Intranet e Internet para conocimiento y revisión.

No hubo.

Actas para fines de aprobación del Pleno.

No hubo.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 9 DE 76

- 3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fecha de recepción; presentación al pleno de informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros.
 - 3.1. Lectura de correspondencias.

No hubo.

3.2. Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal.

No hubo.

4. Turnos previos.

Por la bancada del Partido de la Liberación Dominicana hizo uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Jazmín de la Cruz, y expresó: "Hoy es un día especial para Samaná, en el sentido de que la vaguada que azotó el año pasado nuestra provincia hizo estragos en muchas comunidades, pero qué bueno que el Presidente Danilo Medina, inmediatamente, instruyó al ministro de Obras Públicas Gonzalo Castillo, quien con su equipo se trasladó a Samaná, Sánchez y Las Terrenas a evaluar los daños; de allí salió la aprobación de veinticinco puntos a resolver. Gracias a esta Cámara de Diputados por aprobar los fondos especiales y la declaratoria de emergencia de catorce provincias de este país, incluyendo a Samaná; debido a esto se hizo el levantamiento de alcantarillas de cuatro bocas, de cuarenta y dos pulgadas, en la comunidad de La Majagua; un muro de gaviones en los arroyos próximos al Aeropuerto El Catey; la construcción de muros de gaviones en la carretera entrada Majagua-Sánchez, eso es una parte; hubo un derrumbe que fue ocasionado por esas lluvias, que todo el que va a Samaná ve cómo está haciendo un tremendo trabajo el Ministerio de Obras Públicas. Muros de gaviones en la carretera El Valle-Loma de la Cruz; camino vecinal La Reforma-Jurungo-Bajo Yuna; caminos vecinales El Naranjito-Cabeza de Toro- Cabeza de las Garitas; camino vecinal Las Lagunas-Arroyo Seco; cunetas encachadas y canalizadas en ríos de la comunidad El Hospital en Las Terrenas; alcantarillas dobles en la carretera Las Terrenas-El Naranjito; muro de gaviones, protección de aproches y canalización de ríos Cayo Seco, Aguas Arriba y Aguas Abajo; muro de gaviones, reconstrucción en la calle El Carmen de Las Terrenas; puntos críticos y construcción de muros de tierra en la calle José Robinson; calles de Las Terrenas, fase I, y calles de Las Terrenas, fase II; camino vecinal El Limón, en las comunidades La Sabrosa, La Caña, Palmarito y Río Abajo; puente-badén El Limón-Aguas Sabrosas. Que el Departamento de Sonido me pase la fílmica del puente El Limón (en este momento, mientras el diputado Jazmín de la Cruz desarrollaba su intervención, se proyectaron imágenes alusivas al tema). Ese puente el miércoles pasado colapsó por las afecciones que tuvo, y a eso de las diez (10:00) de la mañana llamamos al ministro Gonzalo Castillo,



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 10 DE 76

quien por instrucciones del Presidente Danilo Medina, en menos de hora y media fue y un personal de Obras Públicas con el contratista que va a construir una obra tan solicitada por la comunidad del distrito El Limón en el municipio de Santa Bárbara de Samaná. Damos gracias a esa pronta intervención de un ministro responsable con las decisiones que le competen a su cargo. Además de eso, tenemos la construcción de la carretera que comunica Arroyo Chico, La Guázara, La Hormiga y la comunidad El Majagual, la cual está siendo construida actualmente por disposición del excelentísimo señor Presidente Danilo Medina, y Samaná lo agradece de una forma muy especial. Además, puntos como el muro de gaviones en el Arroyo Candito, Barrio Camilo en El Limón, carretera Batey Hormiga, Rancho Español. Todas estas posiciones y muchas más están siendo trabajadas, algunas especialmente, presidente, con un tema neurálgico en el municipio Las Terrenas, que es la comunicación de Playa Bonita con Las Ballenas".

El siguiente turno le fue otorgado a la diputada Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, quien manifestó: "Yo quiero que los colegas, por favor, pongan un poquito de atención unos minutos, pues voy a denunciar aquí, en este hemiciclo, en el que tengo diez años compartiendo con todos mis colegas, y que me siento orgullosa del trabajo que hemos hecho, del tiempo que le hemos dedicado a esa labor de fiscalización, legislación y representación en este Congreso Nacional. Estamos siendo víctima de una agresión verbal, repetitiva, por parte del señor Eladio Martínez, exgobernador de la provincia Santo Domingo; señor que ha utilizado epítetos descalificándome, incluso, hasta como legisladora, utilizando pasajes y personajes de la Biblia, diciendo que soy una mujer malvada, perversa, falsa profeta, entre otros epítetos, realizando comparaciones, hasta mal hechas, porque se refirió a una señora llamada Josabet, en la Biblia, y es todo lo contrario a lo que él quiere decir, porque Josabet significa: 'Dios existe', y además, era una mujer valiente como yo, responsable, y que defiende los derechos de las personas, eso fue lo que hizo Josabet. Pero su osadía, como siempre el mal tiene trampas, pues no pudo esquematizar como quiso todo el descrédito que ha utilizado en diferentes medios de comunicación. Y yo he tenido que ir a diferentes medios a contestarle, usando el derecho a réplica, pero no voy a seguir en esto. Yo quiero decirle a mi Congreso Nacional, que este señor se ha atrevido a decir, que me recuerde que yo tengo familia, que tengo hijos, que no hable tanto, que no hable así, porque tengo familia e hijos; y eso en buen cristiano es una amenaza. ¿Y cuál es mi pecado?, mi pecado es defender el patrimonio del municipio de Boca Chica, mi patrimonio, es la iniciativa que yo presenté aquí sobre la necesidad de que en Boca Chica el terreno donde estaba el ingenio sea declarado de utilidad pública y que ahí se construyan obras de interés social, porque es una comunidad donde se dice que no hay para construir un hospital, que no hay terreno para construir un politécnico, no hay terreno para construir un centro de convenciones, que no hay terreno para construir nada. Entonces, este señor adquirió allí un terreno de setenta y cuatro mil metros cuadrados, céntrico, donde está la chimenea, ahí, ese patrimonio de todos los trabajadores del Ingenio Boca Chica, por cuarenta y cinco millones de pesos (RD\$45,000,000.00), 'a precio de vaca muerta', y lo repito, que eso a él le duele, porque no es cualquier terreno, aunque se compare con otras personas que han comprado en otro lugar, se trata de un terreno céntrico.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 11 DE 76

Pero yo quiero decir aquí, que a raíz de los escándalos que ha habido en el CEA, por las ventas dúplex, triples y cuádruples, yo solicité ante los medios de comunicación una investigación de todos los terrenos del CEA, no solamente de San Pedro de Macorís, sino de todos, porque realmente hay muchas personas a las que les han afectado sus derechos en este sentido. Y claro que hay que investigar; investigar también todas las posesiones que tiene este señor, que ahora mismo, solamente en Boca Chica, en cinco iniciativas que pasaron por el Senado de la República, estamos hablando de dos mil ciento veinte punto treinta y nueve (2,120.39) tareas de tierra, que hace la cantidad de un millón trescientos treinta y un mil seiscientos seis punto cuarenta y un (1,331,606.41) metros cuadrados. Entonces, ¿dónde está el pecado?, yo soy una legisladora y mi labor de representación no la negocio; yo no negocio, ni tampoco me marea, ni me gusta, ni me atrae el olor del mercurio corruptor. Yo soy Josefa Castillo, en este Congreso Nacional todo el mundo sabe mi manera de accionar, y si eso es un pecado, yo seguiré defendiendo a Boca Chica; seguiré defendiendo ese terreno, aunque me venza el Estado, aunque me venza su poder, su poder político y su poder económico, pero ese es mi trabajo, ese es mi papel. Él es un terrateniente que ha adquirido, de la manera que él entienda, lícita o no, la mayor parte de los terrenos de la provincia Santo Domingo, yo no lo estoy acusando de nada, y en Boca Chica, donde no hay terreno para construir absolutamente nada, ni siquiera una biblioteca, pues entonces, ¿por qué tiene que ser él quien enajene a Boca Chica de ese derecho? Ahora bien, nosotros somos un pueblo en lucha, y le hacemos un llamado al Presidente de la República, que recuerde que él le prometió a Boca Chica la construcción de ese hospital, la construcción del politécnico, del polideportivo, de la biblioteca, de todo lo que prometió, se está diciendo que no hay terreno donde construir en Boca Chica. A mí no me interesa afectarlo a él de manera personal, porque esta no es una lucha personal, esta es una lucha por un derecho, el mío, el que tengo yo como legisladora, de defender el patrimonio del país, primero de mi comunidad, Boca Chica, y de que esos terrenos del ingenio no sean utilizados para comercios, para sacar provechos personales e individuales. Yo lo que quiero es que esos terrenos se queden en manos de la comunidad de Boca Chica y que el Presidente de la República cumpla todo lo que prometió para que sea construido ahí, que se beneficie la comunidad. De manera, que el señor Eladio Martínez debe saber que esto no es personal, pero que las palabras que él ha utilizado, yo declaro aquí, en este Congreso que si algo me pasa a mí o a mi familia, busquen al señor Eladio Martínez".

En momentos en que la diputada presidenta le otorgó el uso de la palabra al diputado Henríquez Beato, la diputada María Cleofia Sánchez Lora solicitaba que se la concediese un turno. La diputada presidenta manifestó: "El problema es que usted acaba de llegar, y ya me lo habían solicitado, honorable; es hasta dos turnos, y voy a tener una excepción con la diputada, porque los dos primeros del PLD lo solicitaron por la vía del vocero, como corresponde, y la honorable diputada, me lo había pedido a mí. Yo le pido a usted que me excuse, pero no es mi culpa. Se lo daré de información en cualquier momento. Oigan, para evitar inconvenientes desde acá, los turnos previos, por eso son 'previos', se piden con anterioridada a que vengan y los aprobemos aquí, por la vía de los voceros o directamente por Presidencia".



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 12 DE 76

Ya en el desarrollo de su turno, el diputado Luis Manuel Henríquez Beato expresó: "Debo recordar que en el mes de enero un veterano diputado, en su cuenta de 'Twitter', envió un mensaje diciendo que no sabe qué hace más ruido, si un carro viejo o un diputado nuevo. Yo no me doy por aludido, no sé quién pudo haberse dado por aludido, porque es la segunda vez que hablo en esta honorable sala. Pero no me puedo quedar callado ante la situación que nosotros vimos en el mes de enero, que tuvieron más de doscientos treinta y cinco mil jóvenes que estudian en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, la universidad de los jóvenes de los barrios de Santo Domingo y todo el país, la universidad de los pobres, de los cuales hay sesenta y seis mil que son de nuestro municipio Santo Domingo Este. Por lo tanto, en nuestra labor de representación no podíamos quedarnos callados e indiferentes ante esta situación, toda vez que el derecho a la educación superior es un derecho fundamental. El artículo 63 de la Constitución de la República establece: 'Derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones de las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones'. Un derecho fundamental fue negado por una asociación dominicana de profesores de la UASD, que con razón o no promovieron una paralización en esta alta casa de estudios durante todo el mes de enero y febrero, como recogen algunos medios de comunicación de la época. Voy a leer dos titulares: 'Profesores de la UASD designan comisión para negociar, pero continúa paro', 'Profesores de la UASD dicen que paro sigue indefinido'. Y leí por la prensa, y vi por los medios televisivos, cómo centenares de jóvenes de todo el país llegaban hacia esta alta casa de estudios pagando pasaje, sacrificando parte de los pocos ingresos de sus padres para llegar a la universidad y no encontrar a los profesores en las aulas para darles docencia. Yo espero que como la juventud del país que estudia en la UASD no recibió docencia, se verifiquen los libros contables de las operaciones administrativas de la UASD, y que los profesores no hayan recibido el salario del mes de enero. Nosotros queremos decir aquí, que esa universidad que se llamó Santo Tomás de Aquino, fue creada por una bula del Papa en el 1538, y que se le dio autonomía y fuero en el año 1961 por el doctor Joaquín Balaguer, pero ya no tiene razón de ser que la Universidad Autónoma de Santo Domingo mantenga su autonomía. Ya estamos en otros tiempos políticos y sociales, ya ni siquiera la vaselina viene en tubitos, no hay un cassette, no existen CD, ya el muro de Berlín no existe, hay un Papa latino y ya en Estados Unidos ha habido un presidente negro; hay que actualizar la normativa que instituye la Universidad Autónoma de Santo Domingo para dársela a este pueblo como una universidad que esté modernizada y al servicio de una educación de alta calidad y permanente. Quien les habla, a partir de la fecha, junto a una serie de instituciones comunitarias del municipio Santo Domingo Este, vamos a empezar a indagar y a trabajar para proponer a esta honorable Cámara de Diputados una reforma sustancial de la normativa que fundó la UASD. Y para terminar, si se promueve otro paro en la UASD, por cualquier cosa, nosotros nos vamos a sentar en el Faro a Colón, monumento histórico del país, ubicado en Santo Domingo Este, y como está de moda la firma de libros, vamos a empezar a firmar el 'libro negro', con los jóvenes de Santo Domingo Este, a favor de que se revise la autonomía de la UASD''.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 13 DE 76

Esta vez, por la bancada del Partido Revolucionario Moderno, el diputado Robinson de Jesús Díaz Mejía desarrolló la siguiente intervención: "Después que el Presidente de la República Danilo Medina solicitó una legislatura extraordinaria, nosotros nos acogimos a su llamado y solicitamos en fecha diecisiete (17) de enero, vía un proyecto de resolución, que se creara una comisión especial que diera seguimiento al bochornoso escándalo internacional que incluye a la República Dominicana, conocido como el caso de Odebrecht. Resulta sorprendente que en la legislatura extraordinaria solamente se convocó a sesión cinco veces, cuando tuvimos la oportunidad de adelantar este tipo de proyectos que iban a fortalecer la Cámara Diputados. Nosotros nos sorprendimos, pues entendíamos que era interés de esta Cámara de Diputados, tal como lo expresa la Constitución de la República en el artículo 93, que es un compromiso y una obligación de nosotros fiscalizar, crear comisiones para que investiguen casos como este de Odebrecht. Pero qué lamentable es ver que nos hemos quedado de espaldas a tan bochornoso caso, cuando todos los países dan una señal de que les interesa que se llegue a las últimas conclusiones con el caso más grande de corrupción de Latinoamérica y de la Republica Dominicana. Nosotros vimos en la legislatura pasada cómo se modificó la agenda un día cualquiera para someter a Pro Competencia, a la señora Yolanda Martínez, y hoy vemos la vergüenza que deben tener muchos diputados cuando han visto que esta señora ha sido un escándalo de corrupción en el departamento que dirige. Si esta resolución no le interesa a este hemiciclo, a esta Cámara de Diputados, es porque no hay interés de que al final se sepa quiénes son los culpables de este escándalo de corrupción que incluye a la República Dominicana. El expresidente Hipólito Mejía está de acuerdo con que se investigue; Danilo Medina dice que está de acuerdo, que emplaza para que investiguen si él está involucrado. Y yo les pregunto: ¿nosotros, como cuerpo legislativo, no vamos a hacer nada?, ¿no vamos a enfrentar el compromiso que por la misma Constitución tenemos que hacer?, o, ¿es que no nos interesa? Y yo como neófito en la materia legislativa, que deposité esta resolución junto a un grupo de diputados del PRM, pregunto: ¿es que está estancada en la Secretaría General?, o ¿es que está estancada en la Comisión Coordinadora?, o ¿está estancada en la Presidencia de la Cámara de Diputados? Lo que queremos, como dice Danilo Medina, como dice Hipólito Mejía, y como dicen todos, es que se llegue a las últimas consecuencias, caiga quien caiga, desde el 2001 hasta el 2014. Aquí no puede haber 'vacas sagradas', porque estamos hablando del peor escándalo de corrupción, y la Cámara de Diputados como Primer Poder del Estado tiene la obligación de asumir su rol de fiscalizar. La pongo sobre la mesa, honorable presidenta de esta Cámara, para que esta resolución sea introducida, evaluada, y que se forme una comisión de diputados para que ayuden a resolver el caso más grande de corrupción, llamado Odebrecht".

La diputada presidenta manifestó: "Mire, yo los remito muchas veces, porque los previos no se responden. Pero los voceros, a través de la Comisión Coordinadora manejan todas las informaciones de todos los temas. Cualquier opinión respecto de cualquier tema, a todo el Pleno de esta Cámara yo lo remito a sus voceros, porque aquí no hay ningún interés particular y las cosas se hacen conforme lo manda la Constitución y el Reglamento de la Cámara. Con respecto a la



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 14 DE 76

extensión de la legislatura, honorable diputado, la extensión versa sobre temas puntuales y los que el Pleno decida que son también de prioridad. Estábamos a la espera de que los temas por los cuales fue convocada la extensión llegaran aquí, pero el tiempo se venció. Aquí estamos en las mismas condiciones que nos manda la Constitución de la República y el Reglamento de la Cámara, porque no tenemos nada que ocultar, ni al país ni al mundo. Estamos claros, clarísimos en eso, y yo los remito, para el bienestar de la Cámara, que los voceros hagan su papel con las bancadas...; hagan su papel, voceros, con las bancadas! Porque aquí no hay nada que ocultar, el Pleno es soberano y las comisiones también. Ahora bien, así como desde aquí nos basamos en lo que nos manda la Constitución y el Reglamento, yo invito a los legisladores a que se basen igual, porque los presidentes de las comisiones no pueden por ellos mismos, de manera particular, convocar a nada que no sea votado por la mayoría de esa comisión, y lo están haciendo, y eso no es ni constitucional, ni es reglamentario. Así que, yo los llamo a que como nos exigen de este lado, que lo cumplimos, no lo incumplimos, para que lo sepan... ¡Lo cumplimos cabalmente!, también que lo hagan los presidentes de comisión. Ninguna comisión puede convocar a nadie que no sea votado por el Pleno de los quince miembros de la comisión, con mayoría absoluta. Entonces, vamos a ponernos a cumplir todos, porque el problema de este país es, y lo digo con responsabilidad, que lo graben y que lo digan, es que todo se cumple hasta que no llega a mi puerta, cuando llega a mi puerta hay que pararlo, porque a mí no. Entonces, vamos a cumplir todo el mundo, vamos a ser sinceros, eso es así. Así que, amor y paz, y yo solamente, desde aquí les pido que nos aboquemos, que leamos todo lo que dice la Constitución pero para todos, para que todos lo cumplamos, porque no nos hemos salido de lo que manda la Constitución, honorables diputados, no nos salimos, porque nada tenemos que ocultar, gracias al Señor. Aquí estamos claros todos. Abóquense y en sus bancadas hagan también su papel, porque son ustedes quienes eligen a sus voceros, yo no tengo nada que ver con el vocero de ninguna bancada aquí".

El último turno se le otorgó a la diputada Ysabel de la Cruz Javier, quien manifestó: "Bueno, presidenta, no es un previo. En la pasada semana tuvimos un hecho sin precedentes para la Cámara de Diputados, y fue el traslado de esta honorable Cámara a la provincia de San Juan de la Maguana. Y no quería dejar pasar el día de hoy sin felicitarla, tanto a usted, presidenta, a la comisión, a todos los de aquí, de la Cámara de Diputados, que tuvieron que ver con la organización, el equipo de Prensa, Protocolo, Representación, el equipo técnico, todos allá hicimos una labor que realmente nos llenó de orgullo, nos volvió a la dominicanidad. Fue un acto, como le dije al principio, sin precedentes, la Cámara de Diputados nunca se había trasladado a ninguna provincia. También quiero agradecer la acogida que tuvimos nosotros allá en San Juan, del gobernador William de Óleo, de la excelente alcaldesa que tenemos en San Juan, Hanoi Sánchez, de la Policía, los Bomberos, el director de la Escuela Francisco del Rosario Sánchez, de toda la comunidad de San Juan que se hizo presente, del obispo, fue una actividad que realmente puso a esta Cámara en primer lugar. Ojalá, presidenta, que hechos como este, como el bicentenario de nuestro Patricio Francisco del Rosario Sánchez, ese aporte que hizo la Cámara de Diputados, ese busto, el escudo y la participación nuestra, que también sé que para San Juan es un hecho sin precedentes,



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 15 DE 76

se vuelva a hacer. Nunca había visto tantos diputados trasladarse a una provincia en una fecha tan importante como fue el bicentenario de nuestro Patricio Francisco del Rosario Sánchez. Y la actividad que se hizo al final, el video que se hizo sobre la Cámara, la participación del historiador José Chez Checo, realmente nos llenó de satisfacción y orgullo. Por eso, aprovecho el día de hoy para felicitarla a usted y a la Cámara de Diputados por tan loable actividad en la provincia de San Juan".

La diputada presidenta expresó: "Bueno, yo voy a aprovechar esta ocasión, antes de darle el turno previo del PRD, para agradecer, a través de este Bufete Directivo a los honorables diputados de todas las bancadas, que como bien lo expresó la honorable diputada Ysabel de la Cruz, pues nos acompañaron en el marco de la celebración del bicentenario del natalicio del prócer de la Patria, Francisco del Rosario Sánchez. La verdad es que fueron actos sin precedentes, que marcan aún la historia misma, respecto a la provincia de San Juan. Agradecerles a todos y cada uno de ustedes su presencia, y también en nombre de la provincia de San Juan, el apoyo que ustedes nos dieron al asistir con nosotros a estos actos que fueron celebrados en la provincia de San Juan. De igual manera, aprovechar para felicitar a la Comisión Permanente de Equidad de Género, y a todos los diputados por el acto sin precedentes celebrado en el día de ayer. Sin temor a equivocarme, creo que ha sido uno de los actos más concurridos, y donde más homenajeadas estuvieron presentes. Así que gracias, honorables, por el apoyo que de manera reiterada están dando a todos los actos que estamos haciendo desde esta honorable Cámara de Diputados".

Por la bancada del Partido Revolucionario Dominicano se le concedió un turno al diputado Héctor Darío Féliz Féliz, quien se expresó como sigue: "Reiteradas las felicitaciones por ese gran acto en la provincia de San Juan, en honor al prócer, Francisco del Rosario Sánchez. Presidenta, nos llama la atención y tomamos este turno previo, precisamente, para agradecer al Presidente de la República que, recientemente, a través de sus funcionarios, ha decidido poner el ojo en Pedernales, específicamente en el posible polo turístico de Bahía de las Águilas. Desde el Palacio se ha anunciado la posibilidad de construir las primeras quince mil habitaciones en esta zona, pero, como todos sabemos, la belleza, el atractivo que tiene Pedernales a través de Bahía de las Águilas, es lógico que empiecen a crear ronchas en algunos sectores. La Asociación de Industrias de Haina fue la primera que tiró el grito, advirtiendo al Presidente, que no tiene por qué advertir, pues el Presidente sabe que lo atractivo de Pedernales es tratar de mantener su parte ecológica, la belleza de su clima es parte de los atractivos que tiene Bahía de las Águilas y Pedernales, advirtiendo que tengan cuidado con la explotación turística de Pedernales. La Academia de Ciencias hace lo mismo; la Sociedad Ecológica de la UASD también llama la atención. Y nosotros queremos decirles a todos los que están detrás de esas instituciones, que hay una decisión del Presidente de la República, hay una decisión de los habitantes de Pedernales, de que Pedernales y la región Sur, su gran atractivo, su riqueza está en la explotación turística de esa bella zona que tenemos nosotros. Así es que,



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 16 DE 76

hacemos eco al Presidente de la República, al Estado dominicano, para que de una manera racional se empiecen a hacer
los trabajos de la explotación turística en la provincia de Pedernales; que todos los pedernalenses estamos esperando por
segundos esa gran inversión; estamos esperando que Pedernales empiece a sacar el oro que tiene a través de su centro
turístico, que es Bahía de las Águilas. Pedernales en la actualidad, presidenta, se encuentra como el mendigo encima de
una piedra de oro. Tenemos toda la riqueza, pero Pedernales es el segundo pueblo más pobre del país. Así es que,
solamente falta la intención, que ya la tiene el Presidente de la República, y la decisión de empezar a trabajar y explotar la
provincia de Pedernales. También, presidenta, hacemos la invitación formal a todos los legisladores que no han visitado
la playa más bella de América Latina, que es Bahía de las Águilas. Así como usted tuvo esa receptividad en su provincia,
nosotros los vamos a acoger en Pedernales, con la ayuda suya, presidenta. Hacemos la invitación, a través de la Comisión
de Turismo de esta Cámara de Diputados, que vayan a ver, para que no le cuenten de la belleza que tiene Pedernales".
5. Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
6. Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
8. Iniciativas que quedaren pendientes del orden del día anterior.
8.1. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la

Unidad de Registro de la Secretaría General.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 17 DE 76

PUNTO NO. 8.1.1: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados solicita al honorable presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, instruir a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) para la conversión a cuatro (4) carriles de la carretera San Francisco de Macorís -Controba, en la provincia Duarte, República Dominicana. (Proponente: Franklin Martín Romero Morillo). Depositado el 18/10/2016. En Orden del Día el 08/03/2017. Pendiente Orden del Día anterior el 08/03/2017. »Número de Iniciativa: 05080-2016-2020-CD No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial. PUNTO NO. 8.1.2: Proyecto de ley que crea el Juez de la Ejecución Civil. (Proponente: Pedro Tomás Botello Solimán). Depositado el 03/11/2016. (Ref.02043- 03982-05123-07447-2010-2016-CD). En Orden del Día el 08/03/2017. Pendiente Orden del Día anterior el 08/03/2017. »Número de Iniciativa: 05143-2016-2020-CD No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Justicia. PUNTO NO. 8.1.3: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados que reconoce a la señora Cristina Francisco Reyes por ser líder y pionera en la defensa de las personas con discapacidad. (Proponente: Besaida Mercedes González de López). Depositado el 01/12/2016. En Orden del Día el 08/03/2017. Pendiente Orden del Día anterior el 08/03/2017. »Número de Iniciativa: 05199-2016-2020-CD No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Derechos Humanos. PUNTO NO. 8.1.4: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados solicita al honorable presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, instruir a la Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE), para la reconstrucción y ampliación del hospital municipal general Santiago Rodríguez, de San Ignacio de Sabaneta, República Dominicana. (Proponente: Nicolás Tolentino López Mercado). Depositado el 15/12/2016. En Orden del Día el 08/03/2017. Pendiente Orden del Día anterior el 08/03/2017. »Número de Iniciativa: 05225-2016-2020-CD No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la

Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 18 DE 76

PUNTO NO. 8.1.5: Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre Miguel de la Cruz la cancha municipal de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor. (Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano). Depositado el 17/01/2017. En Orden del Día el 08/03/2017. Pendiente Orden del Día anterior el 08/03/2017.

»Número de Iniciativa: 05234-2016-2020-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Deportes, Educación Física y Recreación.

8.2. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos.

PUNTO NO. 8.2.1: **Proyecto de ley del Código Civil de la República Dominicana.** (Proponente: Víctor Valdemar Suárez Díaz). Depositado el 06/09/2016. (Ref. 07984-06238-04590- 03323-01856-00842-2010-2016-CD). En Orden del Día el 13/09/2016. Tomado en Consideración el 13/09/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.06 del 13/09/2016. Plazo vencido el 14/10/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 07/02/2017. En Orden del Día para 1era. discusión el 07/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.02 del 07/03/2017. En Orden del Día para 1era. discusión el 08/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.03 del 08/03/2017.

»Número de Iniciativa: 04975-2016-2020-CD

PUNTO NO. 8.2.2: **Proyecto de ley para la rectificación de Actas del Estado Civil.** (Proponente: Pedro Tomás Botello Solimán). Depositado el 03/11/2016. En Orden del Día el 29/11/2016. Tomado en Consideración el 29/11/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.28 del 29/11/2016. Plazo vencido el 30/12/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 07/02/2017. En Orden del Día para 1era. discusión el 07/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.02 del 07/03/2017. En Orden del Día para 1era. discusión el 08/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.03 del 08/03/2017.

»Número de Iniciativa: 05140-2016-2020-CD

Nota de la Relatora-Taquígrafa Parlamentaria: Este punto se está conociendo junto con el No. 8.2.1., en virtud de las disposiciones del informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia.

Indicó la diputada presidenta: "Como ustedes saben, honorables, el informe de estos temas se ha estado leyendo en las últimas tres sesiones, para proceder a su discusión. Por tanto, como fueron liberados de lectura, sometemos a los honorables secretarios continuar con la lectura del informe en la Sección IV. De las Cuentas de Tutela. Artículo 505, página 82. Antes, como este es un tema largo, queremos felicitar a la honorable diputada Ana Emilia Báez Santana, que ayer estuvo de cumpleaños, y en el día de hoy, la honorable diputada, secretaria del bufete, Ángela Pozo cumple años. A las dos, muchas bendiciones, muchas felicidades, que Dios derrame todas las bendiciones, y que todo cuanto hayan deseado se les cumpla. Que sobreabunden las bendiciones para ustedes, felicidades. Continúe, entonces, honorable secretario".



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 19 DE 76

Por Secretaría se continúa con la lectura del informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia, recibido por Secretaría General en fecha 07 de febrero de 2017, a partir de la página 82 donde dice: "Sección IV, De las Cuentas de la Tutela, artículo 505.- Obligación del tutor de rendir cuentas", hasta la página 121, artículo 789 y sus párrafos inclusive.

"SECCIÓN IV

DE LAS CUENTAS DE LA TUTELA

Artículo 505.- Obligación del tutor de rendir cuentas. El tutor estará obligado a rendir cuentas al término de su gestión.

Artículo 506.- Remisión anual del estado de situación. Durante la tutela, el tutor estará obligado a remitir anualmente al protutor un estado de situación sobre su gestión, que se redactará y remitirá sin gastos, en papel simple y sin ninguna formalidad judicial.

Artículo 507.- Comunicación del estado de cuenta del protutor al juez. El protutor transmitirá el estado con sus observaciones al juez de niños, niñas y adolescentes, quien podrá solicitarle las informaciones que estime pertinentes.

Párrafo.- En caso de dificultad, el juez podrá convocar el consejo de familia, sin perjuicio de su facultad de obtener en cualquier momento la comunicación del estado y de mantenerlo bajo su control.

Artículo 508.- Comunicación del estado al menor. Si el menor de edad ha cumplido los dieciséis años, el juez podrá disponer que le sea comunicado el estado de situación.

Artículo 509.- Plazo para comunicar la cuenta definitiva. Se deberá presentar la cuenta definitiva al menor que haya alcanzado la mayoría de edad o se haya emancipado, o a sus herederos, dentro de los tres meses después de que termine la tutela.

Párrafo I.- El tutor avanzará los gastos, pero a cargo del pupilo.

Párrafo II.- Se reembolsarán al tutor todos los gastos suficientemente justificados y cuyo objeto haya sido útil.

Párrafo III.- El tutor que cese en sus funciones antes del fin de la tutela rendirá una cuenta recapitulativa de su gestión al nuevo tutor, que no podrá aceptarlas sin la autorización del consejo de familia, tras las observaciones del protutor.

Artículo 510.- Aprobación de la cuenta de la tutela. El menor que haya alcanzado la emancipación o la mayoridad solo podrá aprobar la cuenta de la tutela después de un mes de haberla recibido del tutor con sus piezas justificativas.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 20 DE 76

Párrafo.- Será nula la aprobación dada antes del vencimiento de este plazo, así como cualquier convención pactada entre el pupilo, ya mayor o emancipado, y su tutor, si esta tiene por efecto sustraer total o parcialmente al tutor de su obligación de rendir cuentas.

Artículo 511.- Impugnación de las cuentas. Cualquier impugnación que se origine en relación con las cuentas se tramitará y juzgará según lo dispuesto en el título De la rendición de cuentas del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 512.- Aprobación de las cuentas. La aprobación de las cuentas no prejuzgará las acciones de responsabilidad civil que puedan corresponder al pupilo contra el tutor y demás órganos de la tutela.

Párrafo I.- El Estado será el único responsable salvo su recurso, si procede ante el pupilo del daño derivado de cualquier falta cometida por el juez del tribunal de niños, niñas y adolescentes o su secretario, o por el administrador público encargado de una tutela vacante en virtud del artículo 464.

Párrafo II.- El juzgado de primera instancia será el único tribunal competente para conocer de la acción de responsabilidad que ejerza el pupilo contra el Estado.

Artículo 513.- Intereses generados a partir de la aprobación de la cuenta. La cantidad a que ascienda el saldo de cuenta debido por el tutor devengará intereses, de pleno derecho, desde la aprobación de la cuenta hasta, a más tardar, tres meses después de la conclusión de la tutela.

Párrafo.- Los intereses de lo que deba el menor al tutor solo se contarán a partir del día de la intimación de pago que siga a la aprobación de la cuenta.

Artículo 514.- Prescripción de la acción del menor respecto de la tutela. Todas las acciones del menor contra el tutor, los órganos tutelares o el Estado, con relación a los hechos de la tutela, prescribirán en un plazo de cinco años a partir de su mayoridad, aun cuando haya obtenido su emancipación.

CAPÍTULO III DE LA EMANCIPACIÓN

Artículo 515.- Emancipación por matrimonio. El menor de edad quedará emancipado de pleno derecho por el matrimonio.

Artículo 516.- Emancipación por edad. El menor de edad, incluso no casado, podrá emanciparse cuando haya cumplido los dieciséis años de edad.

Párrafo I.- El juez de niños, niñas y adolescentes pronunciará esta emancipación, tras oír al menor, a petición de los padres o de terceros.

Párrafo II.- Si la solicitud la presenta uno solo de los padres, el juez decidirá después de haber oído al otro,



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 21 DE 76

a menos que este se encuentre imposibilitado de manifestar su voluntad.

Artículo 517.- Emancipación a petición del consejo de familia. El menor que no tenga padre ni madre podrá emanciparse del mismo modo a solicitud del consejo de familia.

Párrafo I.- Si el tutor no ha hecho ninguna diligencia en este sentido, cualquier miembro del consejo de familia que considere que el menor está en capacidad de ser emancipado podrá pedir al juez de niños, niñas y adolescentes que convoque el consejo para deliberar sobre el asunto.

Párrafo II.- El propio menor podrá solicitar la convocatoria.

Artículo 518.- Rendición de cuentas al menor de edad emancipado. Las cuentas de la Administración o de la tutela, según el caso, se rendirán al menor emancipado en las condiciones previstas en el artículo 430.

Artículo 519.- Capacidad del menor de edad emancipado de ejercer los actos de la vida civil. El menor emancipado será capaz, igual que un mayor de edad, de ejercer todos los actos de la vida civil, excepto los concernientes al matrimonio y a la adopción, para los cuales se observarán las mismas reglas previstas para los menores no emancipados.

Artículo 520.- Cese de la responsabilidad de los padres. El menor emancipado cesará de estar bajo la autoridad de sus padres.

Párrafo.- Estos no serán responsables de pleno derecho, por su sola calidad de padre o madre, de los daños que pueda causar el menor a otra persona después de su emancipación.

Artículo 521.- Prohibición de ser comerciante. El menor de edad emancipado no podrá ser comerciante.

TÍTULO XII DE LA MAYORÍA DE EDAD Y DE LOS MAYORES PROTEGIDOS POR LA LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 522.- Mayoría de edad. La mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años cumplidos; a esta edad la persona será capaz de realizar todos los actos de la vida civil.

Párrafo I.- Sin embargo, la ley protegerá al mayor de edad que, debido a una alteración de sus facultades, se encuentre imposibilitado de proteger por sí mismo sus intereses, bien sea con ocasión de un acto en particular o de manera continua.

Párrafo II.- La ley también protegerá al mayor de edad que, por su prodigalidad, intemperancia u ociosidad, esté expuesto a caer en un estado de necesidad o a comprometer el cumplimiento de sus obligaciones familiares.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 22 DE 76

Artículo 523.- Necesidad de actuar en sano juicio. Para realizar un acto válido, será necesario que el mayor de edad se encuentre en su sano juicio, pero corresponde a quien alegue la nulidad de un acto por esta causa probar la existencia de un trastorno mental en el momento del acto.

Párrafo.- En vida del individuo, solo este, su tutor o curador, en caso de tener uno al momento de realizar el acto, podrá ejercer la acción de nulidad, la que estará sometida a los plazos de prescripción indicados en los artículos 1441, 1442 y 1445.

Artículo 524.- Actos no susceptibles de impugnación. Tras su muerte, los actos realizados por un individuo, con excepción de la donación y del testamento, solo podrán ser impugnados, por causa de insania mental, en los casos siguientes:

- 1. Si el acto en sí mismo revela la existencia de un trastorno mental;
- 2. Si antes de su muerte se ha incoado una acción con el fin de abrir la tutela o la curatela.

Artículo 525.- Regímenes de protección de la persona adulta. Si las facultades mentales del individuo se encuentran alteradas por una enfermedad o debilitamiento debido a la edad, se recurrirá para su protección a uno de los regímenes previstos en los artículos 526 al 560.

Párrafo I.- Estos mismos regímenes de protección se aplicarán al individuo cuyas facultades corporales han sido alteradas de tal forma que afecten o impidan la expresión de su voluntad.

Párrafo II.- La alteración de las facultades mentales o corporales se deberá establecer médicamente.

Artículo 526.- Tratamiento médico. Las modalidades de tratamiento médico, particularmente en cuanto a la elección entre la hospitalización y los cuidados domiciliarios, serán independientes del régimen de protección aplicado en el aspecto civil.

Párrafo.- A la inversa, el régimen aplicable en el aspecto civil será independiente del tratamiento médico; sin embargo, la decisión judicial que organice la protección de los intereses civiles deberá tomar en cuenta la opinión del médico tratante.

Artículo 527.- Conservación del alojamiento de la persona protegida. Cualquiera que sea el régimen de protección aplicable, el alojamiento de la persona protegida y su mobiliario deberán conservarse a su disposición tanto tiempo como sea posible.

Párrafo I.- El poder de administración sobre estos bienes solo permitirá acuerdos de goce precario, que cesarán, no obstante, cualquier disposición o estipulación contraria, tan pronto regrese la persona protegida a su vivienda.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 23 DE 76

Párrafo II.- En caso necesario o si conviene a la persona protegida, el juez de primera instancia podrá autorizar que se disponga de los derechos relativos al alojamiento o el mobiliario, previa opinión del médico tratante y sin perjuicio de otras formalidades que se puedan requerir en razón de la naturaleza de los bienes;

Párrafo III.- No se podrán enajenar ni los recuerdos ni otros objetos de carácter personal, que deberán mantenerse a disposición de la persona protegida bajo los cuidados del establecimiento de tratamiento, si este es el caso.

Artículo 528.- Actos que requieren el consentimiento de la persona protegida. Sin perjuicio de los casos particulares previstos por la ley, los actos cuya naturaleza impliquen un estricto consentimiento personal no podrán sujetarse a la asistencia o representación de la persona protegida.

Párrafo I.- Sin embargo, si el individuo protegido no es capaz de manifestar su voluntad, el juez o el consejo de familia, de estar este constituido, podrá decidir que el individuo sea asistido por la persona encargada de su protección para todos o algunos de estos actos, si se demuestra que la asistencia redundará en su beneficio.

Párrafo II.- Si esta asistencia no resulta suficiente, se autorizará al tutor, en caso necesario, a representar a la persona después de la apertura de una medida de tutela.

Párrafo III.- La persona responsable de la protección no podrá tomar en ningún caso una decisión que disminuya uno cualquiera de los derechos enumerados en los artículos 10 al 25 del presente código.

Artículo 529.- Visitas de las autoridades a los mayores protegidos. El procurador fiscal y el juez de primera instancia del lugar donde el mayor de edad protegido por la ley recibe el tratamiento podrán visitarlo o hacer que lo visiten, cualquiera que sea el régimen de protección que se le aplique.

CAPÍTULO II DE LOS ADULTOS BAJO TUTELA

Artículo 530.- Apertura de la tutela para el mayor de edad. Procede la apertura de la tutela cuando una persona mayor de edad necesite ser representado de manera continua en los actos de la vida civil por una de las causas previstas en el artículo 522.

Artículo 531.- Pronunciamiento de apertura de la tutela. El juez de primera instancia pronunciará la apertura de la tutela a solicitud de una de las siguientes personas:

- 1. El mayor de edad a ser protegido;
- 2. Su cónyuge, excepto si ha cesado la convivencia conyugal;
- 3. Sus descendientes, ascendientes, hermanos o hermanas;
- 4. El curador;
- 5. El Ministerio Público;
- 6. El juez, de oficio.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 24 DE 76

Párrafo.- Los demás parientes, afines y amigos, así como el médico tratante y el director del establecimiento donde se encuentre la persona a proteger, solo podrán dar su opinión al juez sobre las causas que podrían justificar la apertura de la tutela.

Artículo 532.- Necesidad de comprobar la alteración de las facultades mentales. El juez no podrá abrir la tutela a menos que un médico especialista, nombrado a este fin por el tribunal, compruebe la alteración de las facultades mentales y corporales del enfermo.

Párrafo.- El juez pronunciará la apertura de la tutela conforme a las condiciones previstas por el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 533.- Tutela del menor emancipado y del adulto. Se podrá abrir la tutela tanto para un menor emancipado como para un mayor de edad.

Párrafo.- Cuando se trate de un menor no emancipado, la demanda podrá introducirse y juzgarse durante su último año de minoridad, pero la tutela, en caso de autorizarse, solo surtirá efecto a partir del día en que alcance la mayoría de edad.

Artículo 534.- Reglas aplicables a la tutela de los mayores de edad. Serán aplicables a la tutela de los mayores de edad las reglas previstas en los artículos 428 al 514, con excepción de aquellas concernientes a la educación del menor y de las modificaciones que siguen.

Artículo 535.- Tutores de los mayores de edad. El tutor del cónyuge en necesidad de protección será el otro cónyuge, a menos que haya cesado entre ellos la convivencia conyugal o que el juez considere que otra causa impide confiarle la tutela.

Párrafo I.- Los demás tutores serán nombrados por el consejo de familia.

Párrafo II.- La tutela de un mayor de edad podrá conferirse a una persona jurídica.

Artículo 536.- Duración como tutor. No se podrá obligar a nadie, a excepción del cónyuge, los descendientes y las personas jurídicas, a conservar la tutela por un plazo mayor de cinco años, a cuyo vencimiento el tutor podrá pedir y deberá obtener su reemplazo.

Artículo 537.- Prohibición al médico tratante de ser tutor o protutor de su paciente. El médico tratante no podrá ser tutor ni protutor de su paciente, pero el juez de primera instancia siempre podrá pedir su participación como consultor en el consejo de familia.

Párrafo.- No se podrá conferir la tutela al establecimiento que trata a la persona protegida ni a empleado remunerado que allí labore, a menos que sea de aquellas que tengan calidad para solicitar la apertura de la tutela, sin embargo, podrá designar administrador de la tutela un dependiente del establecimiento en el caso previsto en el artículo 540.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 25 DE 76

Artículo 538.- Administración legal sin protutor ni consejo de familia. Si el cónyuge, del mayor en necesidad de protección, o un ascendiente o descendiente, hermano o hermana, se encuentra apto para administrar los bienes, el juez de primera instancia podrá decidir cuál de ellos los administrará en calidad de administrador legal, sin protutor ni consejo de familia, siguiendo las reglas aplicables para la administración legal bajo control judicial de los bienes de un menor.

Artículo 539.- No apertura de la tutela. No habrá lugar a la apertura de una tutela que deba ser conferida al cónyuge si, por la aplicación del régimen matrimonial y, especialmente, por las reglas de los artículos 215, 217, y 1646, se pueden atender los intereses de la persona protegida.

Artículo 540.-Designación judicial de un administrador de la tutela sin protutor ni consejo de familia.

El juez de primera instancia limitarse a designar administrador de la tutela, sin protutor ni consejo de familia, a un dependiente perteneciente al personal administrativo del establecimiento de tratamiento donde se encuentre la persona protegida, o a un administrador especial designado al efecto, si comprueba la inutilidad de la constitución completa de la tutela, tomando en cuenta la naturaleza de los bienes a administrar.

Artículo 541.-Funciones del administrador de la tutela. El administrador de la tutela recibirá los ingresos de la persona protegida y los aplicará a su sustento y tratamiento, así como a satisfacer las obligaciones alimenticias que esta tenga.

Párrafo I.- De haber un excedente, lo colocará en una cuenta que hará abrir en una institución bancaria designada por el juez de primera instancia.

Párrafo II.- Rendirá cuenta de su gestión todos los años directamente al juez de primera instancia, quien podrá disponer en cualquier momento las medidas que juzgue convenientes, incluso la constitución completa de la tutela.

Artículo 542.- Actos que puede realizar la persona bajo tutela. Al abrir la tutela o por una sentencia posterior, el juez, tras recibir la opinión del médico tratante, podrá enumerar determinados actos que la persona bajo tutela será capaz de realizar, por sí sola o con la asistencia de un tutor o de la persona que haga sus veces

Artículo 543.- Nulidad de los actos hechos después de la apertura de la tutela. Todos los actos efectuados por la persona protegida después de la sentencia de apertura de la tutela, serán nulos de pleno derecho si los terceros contratantes tenían conocimiento de la tutela.

Párrafo.- Los actos anteriores podrán anularse si la causa que determinó la apertura de la tutela existía de forma notoria en la fecha en que se celebraron.

Artículo 544.- Nulidad del testamento hecho después de la apertura de la tutela. El testamento hecho después de la apertura de la tutela será nulo de pleno derecho.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 26 DE 76

Párrafo.- El testamento hecho antes mantendrá su validez excepto si se establece que, tras la apertura de la tutela ha desaparecido la causa que llevó al testador a disponer.

Artículo 545.- Donaciones. Se podrán hacer donaciones a nombre del mayor bajo tutela con la autorización del consejo de familia, pero solamente en beneficio de sus descendientes y como avance de la herencia, o en favor del cónyuge.

Artículo 546.- Matrimonio de un mayor bajo tutela. Solamente se permitirá el matrimonio de un mayor bajo tutela con el consentimiento del consejo de familia que será convocado especialmente para deliberar sobre ello y que decidirá tras escuchar a los futuros cónyuges.

Párrafo I.- No será necesaria la reunión del consejo de familia si el padre o la madre del mayor bajo tutela otorga su consentimiento al matrimonio.

Párrafo II.- Se deberá consultar la opinión del médico tratante en todos los casos.

Artículo 547.- Cese de la tutela. La tutela cesará cuando cesen las causas que la determinaron.

Párrafo.- Sin embargo, para su levantamiento deberán observarse las mismas formalidades prescritas para su apertura, y la persona bajo tutela tan solo recuperará el ejercicio de sus derechos después de dictada la sentencia de levantamiento.

CAPÍTULO III DE LOS MAYORES BAJO CURATELA

Artículo 548.- Condiciones para el régimen de curatela. Se podrá someter al régimen de la curatela al mayor de edad que, aun siendo capaz de actuar por sí mismo, tenga necesidad de ser aconsejado o controlado en los actos de la vida civil.

Artículo 549.- Curatela por enfermedad mental. Podrá igualmente someterse al régimen de la curatela al mayor de edad afectado de una enfermedad mental, en las condiciones prescritas en el artículo 525.

Artículo 550.- Formas de la apertura y cese de la curatela. La curatela se abrirá y terminará de la misma manera prevista para la tutela de los mayores de edad.

Artículo 551.- Órgano de la curatela. El único órgano de la curatela será el curador.

Párrafo I.- El curador del cónyuge en necesidad de curatela será el otro cónyuge, a menos que haya cesado la convivencia conyugal o que el juez considere que existe otra causa que impida confiarle la curatela.

Párrafo II.- En los demás casos el juez de primera instancia nombrará al curador.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 27 DE 76

Artículo 552.- Disposiciones aplicables al curador. Se aplicarán al curador las disposiciones relativas a las cargas tutelares, con las modificaciones establecidas para la tutela de los mayores de edad.

Artículo 553.- Asistencia del curador al adulto en curatela. El adulto bajo curatela no podrá, sin la asistencia de su curador, realizar ningún acto que, bajo el régimen de la tutela de los mayores de edad, requiera la autorización del consejo de familia.

Párrafo I.- Tampoco podrá, sin esta asistencia, recibir capitales ni invertirlos.

Párrafo II.- Si el curador se niega a dar la asistencia para un acto, la persona bajo curatela podrá pedir al juez de primera instancia una autorización supletoria.

Artículo 554.- Nulidad del acto hecho sin asistencia. Si el mayor bajo curatela realiza por sí mismo un acto para el cual se requiere la asistencia de curador cualquiera de los dos podrá demandar la anulación del acto.

Párrafo.- La acción de nulidad se extinguirá en los plazos previstos en los artículos 1441, 1442 y 1445, o antes del vencimiento de este plazo si el curador prueba posteriormente el acto.

Artículo 555.- Notificación de actos al mayor bajo curatela. Toda notificación hecha al mayor de edad bajo curatela deberá hacerse también a su curador, bajo pena de nulidad.

Artículo 556.- Actos que el mayor bajo curatela puede hacer solo. A la apertura de la curatela o por sentencia posterior, el juez podrá, tras ponderar la opinión del médico tratante, enumerar determinados actos que la persona bajo curatela tendrá la capacidad de hacer sola, por derogación del artículo 553, o, a la inversa, añadir otros, además de los indicados en este artículo, para los cuales se exigirá la asistencia del curador.

Artículo 557.- Atribuciones adicionales del curador. Al nombrar el curador, el juez podrá ordenar que este perciba a título exclusivo los ingresos de la persona bajo curatela y que sea responsable del pago de los gastos ante terceros, así como de ingresar cualquier excedente en una cuenta abierta en una institución bancaria designada por el juez.

Párrafo.- El curador nombrado esta misión rendirá cuentas al juez de su gestión todos los años.

Artículo 558.- Capacidad para testar. La persona bajo curatela podrá testar libremente, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 559.- Capacidad para donar. La persona bajo curatela solo podrá donar con la asistencia del curador.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 28 DE 76

Artículo 560.- Capacidad para el matrimonio. Para el matrimonio del mayor de edad bajo curatela se necesitará el consentimiento del curador o, a falta de este, el del juez de primera instancia.

LIBRO SEGUNDO DE LOS BIENES Y DE LAS DIFERENTES MODIFICACIONES DE LA PROPIEDAD

TÍTULO I DE LA DISTINCIÓN DE LOS BIENES

Artículo 561.- Clasificación de los bienes. Todos los bienes son muebles o inmuebles.

CAPÍTULO I DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 562.- Clases de inmuebles. Los bienes son inmuebles por su naturaleza, por su destino o por el objeto al que se aplican.

Artículo 563.- Inmuebles por su naturaleza. Las fincas y los edificios son inmuebles por su naturaleza.

Párrafo.- También lo son los accesorios que se incorporen a estos o que no se hayan separados de ellos.

Artículo 564. Cosechas y frutos. Las cosechas que pendan de las raíces y los frutos de árboles aún no recogidos constituyen también bienes inmuebles.

Párrafo.- Sin embargo, son bienes muebles desde el momento en que los granos se hayan cortado y los frutos se hayan separado, aunque no hayan sido recogidos.

Artículo 565.- Animales entregados al arrendatario o colono. Los animales que el propietario de una finca entregue al arrendatario o colono para el cultivo, estén o no tasados, se reputarán bienes inmuebles mientras permanezcan unidos a la finca por efecto del convenio.

Párrafo.- Sin embargo, se reputarán bienes muebles los que dé el propietario en aparcería a personas que no sean sus arrendatarios o colonos.

Artículo 566.- Bienes inmuebles por destino. Son inmuebles por su destino los efectos que el propietario de una finca haya colocado en ella para el servicio y la explotación de la misma.

Párrafo.- Así, son bienes inmuebles por destino, cuando hayan sido puestos por el propietario para el servicio y la explotación de la finca:

1. Los animales destinados al cultivo;



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 29 DE 76

- 2. Los utensilios de la labranza;
- 3. Las semillas dadas a los colonos o aparceros;
- 4. Las palomas de los palomares;
- 5. Los conejos de las conejeras;
- 6. Los peces de los estanques;
- 7. Las prensas, calderas, alambiques, cubas y toneles;
- 8. Los utensilios necesarios para la explotación de las fábricas;
- 9. La paja, los abonos y fertilizantes.

Artículo 567.- Otros inmuebles por destino. Son también inmuebles, por destino, todos los bienes muebles que el propietario haya unido a la finca, de un modo permanente.

Párrafo I.- Se considerará que el propietario ha unido a su finca bienes muebles de un modo permanente cuando estos hayan sido adheridos con yeso, mezcla o cemento, o cuando no puedan separarse sin romperse o deteriorarse, o sin dañar o deteriorar la parte de la finca a la que están unidos.

Párrafo II.- Los espejos de una habitación, así como los cuadros y otros adornos, se considerarán unidos de un modo permanente cuando el marco sobre el que estén fijados forme parte del recubrimiento de madera.

Párrafo III.- En cuanto a las estatuas, se considerarán inmuebles, cuando estén colocadas en un nicho abierto expresamente para ellas, aun cuando puedan separarse de allí sin romperse ni deteriorarse.

Artículo 568.- Inmuebles por el objeto al que se aplican. Son inmuebles por el objeto al que se aplican:

- 1. El usufructo de los bienes inmuebles;
- 2. Las servidumbres o cargas de las fincas;
- 3. Las acciones para reivindicar un inmueble.

CAPÍTULO II DE LOS MUEBLES

Artículo 569.- Clases de muebles. Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 570.- Muebles por su naturaleza. Son muebles por su naturaleza los cuerpos que puedan transportarse de un punto a otro, bien sea por sí mismos, como los animales, bien sea por efecto de una fuerza exterior, como las cosas inanimadas.

Párrafo.- Estos bienes muebles se denominan muebles corporales.

Artículo 571.- Muebles por disposición de la ley. Son muebles por disposición de la ley las monedas, los billetes de banco y en general, todos los valores incorporados en un título.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 30 DE 76

Artículo 572.- Otros bienes muebles. Son muebles los vehículos de motor, aviones barcos, barcas, navíos, molinos y baños flotantes y en general, todos los aparatos industriales que no estén fijos sobre cimientos y que no constituyan parte de un edificio.

Párrafo.- No obstante, por la importancia de estos objetos, el embargo de algunos de ellos podrá sujetarse a formas particulares, como se dispone en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 573.- Muebles transitorios. Los materiales procedentes de la demolición de un edificio y los que se reúnan para construir uno nuevo son bienes muebles hasta que sean utilizados por el obrero en una construcción.

Artículo 574.- Alcance de la palabra mueble. La palabra mueble, empleada sola, sin otra adición ni designación, en disposiciones legislativas o particulares, no incluirá el dinero en efectivo, las alhajas, las deudas pendientes de cobro, los libros, las medallas, los instrumentos científicos y de las artes y oficios, la ropa interior, los caballos, vestimentas y accesorios, armas, granos, vinos, forrajes y otros productos, como tampoco ningún elemento que constituya el objeto de una actividad comercial.

Artículo 575.- Muebles de menaje. Las palabras muebles de menaje solo comprenderán los muebles destinados al uso y adorno de las habitaciones, como tapicerías, camas, sillas, espejos, relojes, mesas, porcelanas y demás objetos de igual naturaleza.

Párrafo l- Los cuadros y estatuas que formen parte del mobiliario de una habitación también se comprenderán bajo el mismo nombre, pero no las colecciones de cuadros que encuentren en las galerías o salones privados.

Párrafo II.- Lo mismo sucederá con las porcelanas solo aquellas que formen parte de la decoración de una habitación se incluirán bajo la denominación de muebles de menaje.

Artículo 576.-Bienes muebles. La expresión bienes muebles, así como la de ajuar o efectos mobiliarios, comprenderán, en general, todo lo que se considera mueble según los artículos 569 al 575.

Párrafo.- La venta o la donación de una casa amueblada solo comprenderá los muebles de menaje.

Artículo 577.- Bienes excluidos de la venta o donación de una casa. La venta o donación de una casa con todo lo que se encuentre en ella no comprenderá el dinero efectivo ni los créditos ni otros derechos cuyos títulos puedan estar allí depositados, pero sí todos los demás efectos mobiliarios.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES EN SU RELACIÓN CON LOS QUE LOS POSEEN

Artículo 578.- Derecho de los particulares de disponer de sus bienes. Los particulares podrán disponer libremente de los bienes que les pertenezcan, con sujeción a las modificaciones establecidas por la ley.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 31 DE 76

Párrafo.- Los bienes que no pertenezcan a los particulares se administrarán y solo podrán enajenarse del modo y según las reglas que les sean peculiares.

Artículo 579.- Bienes del dominio público. Se considerarán dependencias del dominio público los caminos, carreteras y calles que estén a cargo del Estado los ríos, navegables o flotables, los lagos, lagunas, playas y costas; los puertos y, en general, todas las porciones del territorio dominicano que no sean susceptibles de propiedad particular.

Artículo 580.- Otros bienes del dominio público. Las puertas, muros, fosos y defensas de las plazas de guerra y de las fortalezas también forman parte del dominio público.

Artículo 581.- Otros bienes del dominio público condicionados. Sucede lo mismo con los terrenos, fortificaciones y defensas de las plazas que ya no sean de guerra pertenecerán al Estado si no se han enajenado legítimamente o si la propiedad no ha sido objeto de prescripción contra el mismo Estado.

Artículo 582.- Bienes comunales. Son bienes comunales aquellos a cuya propiedad o usufructo han adquirido derecho los habitantes de uno o varios pueblos.

Artículo 583.- Bienes sin dueño. Pertenecerán al Estado todos los bienes vacantes y sin dueño, así como los de las personas que mueran sin herederos o cuyas herencias se abandonen.

Artículo 584.- Formas de ejercer un derecho sobre los bienes. Se podrá ejercer sobre los bienes un derecho de propiedad, un simple derecho de usufructo o tan solo un dominio útil.

Artículo 585.- Propiedad intelectual. Las disposiciones de este libro se aplicarán sin perjuicio de las que rijan la propiedad intelectual.

TÍTULO II DE LA PROPIEDAD

Artículo 586.- Concepto. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, con tal de que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes o los reglamentos.

Artículo 587.- Falta de uso. La propiedad no se pierde por la falta de uso.

Artículo 588.- Abuso del derecho de propiedad. No se podrá ejercer el derecho de propiedad con la intención de dañar a otra persona.

Artículo 589.-Prueba. El derecho de propiedad se podrá demostrar por todos los medios de prueba.

Párrafo.- Si ninguna de las partes en un conflicto puede justificar la adquisición de un inmueble por prescripción, el tribunal competente decidirá según indiquen todos los medios a su disposición, sin



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 32 DE 76

embargo, el conflicto entre varias personas que reclamen el mismo título se resolverá al tenor de los artículos 1278 y 1513.

Artículo 590.- Propiedad del suelo, superficie y **subsuelo.** La propiedad del suelo comprende la de la superficie y la del subsuelo.

Párrafo I.- El propietario podrá hacer en la superficie todas las plantaciones y obras que crea convenientes, excepto aquellas señaladas en el título *De las servidumbres o cargas inmobiliarias* artículos **686** al **744.**

Párrafo II.- Podrá hacer en el subsuelo todas las construcciones y excavaciones que considere oportunas y obtener de ellas cuantas cosas allí se encuentren o produzcan, con sujeción siempre a las disposiciones legales.

Artículo 591.- División del inmueble. Un inmueble único se podrá dividir en dos propiedades una para la parte superior y la otra para la parte inferior o subsuelo.

Artículo 592.- Derecho de accesión. La propiedad de una cosa, mueble o inmueble, da derecho sobre todo lo que esta produzca y se le agregue accesoriamente, sea de forma natural o artificial.

Párrafo.- Este derecho se denomina derecho de accesión.

CAPÍTULO I DEL DERECHO DE ACCESIÓN SOBRE LO QUE LA COSA PRODUCE

Artículo 593.- Derecho de accesión sobre los frutos de la cosa. Los frutos naturales e industriales de la tierra, los frutos civiles y las crías de los animales pertenecerán al propietario por derecho de accesión.

Párrafo.- Sin embargo, el propietario tendrá la obligación de reembolsar los gastos asociados a la labranza, los trabajos y siembras hechos por terceras personas cuyo valor se estimará a la fecha del reembolso.

Artículo 594.- El poseedor de buena tiene derecho a los frutos. El simple poseedor solo podrá hacer suyos los frutos si los posee de buena fe de lo contrario estará obligado a devolver los productos junto con la cosa al propietario que los reclame.

Párrafo.- El valor de los productos que no se puedan recuperar en especie se calculará en la fecha de reembolso.

Artículo 595.- Requisitos para poseer de buena fe. Se reputará poseedor de buena fe a la persona que posea como dueño en virtud de un título traslativo de la propiedad cuyos vicios ignore.

Párrafo.- Dejará de ser de buena fe desde el momento en que conozca esos vicios.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 33 DE 76

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE ACCESIÓN SOBRE LO QUE SE AGREGA O INCORPORA A LA COSA

Artículo 596.- Derecho de accesión. Todo lo que se agregue o incorpore a una cosa pertenecerá al dueño de esta de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes 597 al 625.

SECCIÓN I

DEL DERECHO DE ACCESIÓN CON RELACIÓN A LAS COSAS INMUEBLES

Artículo 597.- Presunción a favor del propietario. Todas las construcciones, plantaciones y obras hechas en un terreno se presumen realizadas por el propietario a quien pertenezca y a sus expensas si no se prueba lo contrario.

Artículo 598.- Obligación del propietario de pagar los materiales ajenos. El propietario del suelo que haya hecho construcciones, plantaciones u obras con materiales que no le pertenezcan deberá pagar su valor que se estimará en la fecha del pago; asimismo, cuando proceda, podrá condenársele a satisfacer daños y perjuicios; sin embargo, el dueño de los materiales no tendrá derecho a retirarlos.

Artículo 599.- Construcciones hechas por un tercero en terreno ajeno. Cuando sea un tercero sin derecho ni título haya hecho, con materiales suyos, las plantaciones, construcciones u obras el dueño del terreno tendrá derecho a retenerlas o a obligar al tercero a retirarlas.

Artículo 600.- Sanciones al tercero que hace obras en terreno ajeno. Si el dueño del terreno exige la destrucción de las plantaciones construcciones u obras, esta se ejecutará a expensas del tercero, quien no tendrá derecho a ninguna indemnización.

Párrafo.- El tercero podrá, además, ser condenado a resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido el dueño de la tierra.

Artículo 601.- Opciones del propietario del suelo que desea conservar la construcción del tercero. El propietario que prefiera conservar la propiedad de las plantaciones, construcciones u obras deberá elegir entre reembolsar al tercero una suma equivalente al aumento de valor del terreno o el costo de los materiales y el precio de la mano de obra valorados en la fecha del reembolso, tomando en cuenta el estado en que se encuentren las mejoras.

Artículo 602.- Opciones del propietario ante un tercero de buena fe. Si las plantaciones, construcciones y obras han sido hechas por un tercero desalojado judicialmente que, por ser de buena fe, no ha sido condenado a restituir los frutos, el dueño no podrá exigir la destrucción de las mejoras, pero sí podrá reembolsar al tercero a su elección una u otra de las cantidades previstas en el artículo 601.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 34 DE 76

Artículo 603.- Destino de las mejoras. El destino de los edificios y las plantaciones hechos por el titular legítimo del terreno se establecerá por el título de la tierra.

Párrafo I.- Salvo acuerdo en contrario, los edificios y los plantíos hechos con el pleno conocimiento del propietario sin objeción de su parte solo pasarán a ser sus propiedades al final del contrato.

Párrafo II.- La indemnización que deberá pagar al autor de estas obras al propietario se determinará según se indica en el artículo 601.

Artículo 604.- Aluvión. Se denomina aluvión el aumento de tierra que, sucesiva e imperceptiblemente, adquieran los terrenos situados a la orilla de un río o arroyo.

Párrafo.- El aluvión aprovechará al propietario de la orilla, sea el río navegable o no, pero con la obligación, en el primer caso, de dejar en la orilla la senda o camino de sirga que indiquen los reglamentos.

Artículo 605.- Derecho de aprovecharse del aluvión. Sucederá lo mismo con los terrenos dejados al descubierto al retirarse imperceptiblemente el agua de una orilla sobre la otra. El dueño de la orilla descubierta tendrá derecho a aprovecharse del aluvión sin que el de la orilla opuesta pueda reclamar el terreno perdido.

Párrafo.- No se tendrá este derecho en los descubiertos que deje el mar al retirarse.

Artículo 606.- Aluvión en los lagos y estanques. El aluvión no producirá cambio en los lagos y estanques, cuyo dueño conservará siempre el terreno cubierto por el agua cuando esta se encuentre a la altura del desagüe, aunque disminuya el volumen del agua.

Párrafo.- A la inversa, el propietario del estanque no adquirirá ningún derecho sobre las tierras de la orilla que sus aguas inunden en las crecidas extraordinarias.

Artículo 607.- Plazo para reclamar la propiedad perdida por aluvión en un río. Si un río, navegable o no, segrega repentinamente una parte considerable y reconocible de un terreno ribereño y la lleva hasta otro inferior o a la orilla opuesta, el dueño de la parte disminuida podrá reclamar su propiedad; pero estará obligado a formalizar su demanda en el plazo de un año.

Párrafo.- Transcurrido este plazo ya no será admisible su menda, a no ser que el dueño del terreno al que se haya unido la parte segregada no haya tomado todavía posesión de ella.

Artículo 608.- Islas que se forman en el cauce natural de los ríos navegables. Las islas, isletas y terrenos que se formen en el cauce natural de los ríos navegables pertenecerán al Estado si no hay título o prescripción en contrario.

Artículo 609.- Islas que se forman en el cauce natural de los ríos no navegables. Las islas y terrenos formados en los ríos no navegables pertenecerán a los propietarios ribereños de la orilla en que se haya



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 35 DE 76

formado la isla; si esta no se ha formado en una ola orilla, pertenecerá a los propietarios de ambas, que se dividirán la propiedad de acuerdo con una línea imaginaria trazada por el medio del río.

Artículo 610.- Río que forma nuevo cauce y corta y rodea una finca. Si un río, al formar un nuevo cauce, corta y rodea el terreno de un propietario ribereño, este propietario conservará la propiedad del terreno, aunque la isla se haya formado en un río navegable.

Artículo 611.- Indemnización para los dueños de finca cuyas propiedades se han visto disminuidas por un río que cambia de cauce. Si un río, navegable o no forma un nuevo cauce abandonando su lecho antiguo, los dueños de los terrenos inundados serán compensados con la propiedad del cauce antiguo, cada uno en proporción al terreno que haya perdido.

Artículo 612.- Pertenencia de animales fugados. Las palomas, conejos y peces que pasen a otro palomar, corral o estanque, pertenecerán al dueño de estos, siempre que no los haya atraído mediante fraude o artimaña.

SECCIÓN II DEL DERECHO DE ACCESIÓN RELATIVO A LAS COSAS MUEBLES

Artículo 613.- Accesión sobre dos cosas muebles con dueños distintos. El derecho de accesión, que tenga por objeto dos cosas mobiliarias pertenecientes a dos dueños distintos, se regirá por los principios de la equidad natural.

Párrafo.- Las reglas siguientes servirán de ejemplo al juez para resolver los casos no previstos, según las circunstancias de cada uno de ellos.

Artículo 614.- Bienes muebles de distintos dueños que forman un solo cuerpo. Cuando dos cosas pertenecientes a diferentes dueños se unan de modo que formen un solo cuerpo, pero de tal manera que puedan separarse que una pueda subsistir sin la otra, el todo pertenecerá al dueño de la cosa que constituya la parte principal, quien deberá pagar al otro dueño el valor de lo que se le haya unido, estimado en la fecha del pago.

Artículo 615.- Concepto de parte principal. Se reputará principal la parte a la que se haya unido la otra para el uso, ornato o complemento de la primera.

Párrafo.- Sin embargo, cuando la cosa unida sea mucho más valiosa que la principal y se haya empleado sin saberlo el dueño, este podrá pedir que se separe y se le restituya, aunque la separación pueda producir algún detrimento a la parte principal.

Artículo 616.- Presunción de que la cosa de mayor valor o volumen es la parte principal. Si de dos cosas unidas para formar un solo cuerpo, no puede considerarse que una como accesoria de la otra, se reputará principal la que sea de mayor valor o, si ambas son de valores aproximados, la de mayor volumen.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 36 DE 76

Artículo 617.- Persona que emplea materia que no le pertenece para formar una cosa distinta. Si un artesano o una persona cualquiera utiliza una materia que no le pertenece para formar una cosa de una especie nueva, sin importar que la materia pueda recuperar o no su forma primitiva, el dueño tendrá derecho a reclamar la cosa nueva reembolsando el valor de la mano de obra, que se estimará en la fecha del reembolso.

Artículo 618.- Materia agregada de gran valor. Cuando la mano de obra sea de tal importancia que su valor supere por mucho al de la materia utilizada, se considerará que la industria constituye la parte principal y el artesano tendrá derecho a retener la cosa elaborada, reembolsando dueño el valor de la materia, que se estimará en la fecha del reembolso.

Artículo 619.- Materias de dos dueños distintos. Si una persona utiliza parte de una materia que le pertenece y parte de otra que no es suya, para formar una cosa de una especie nueva, sin que ninguna de las dos materias se destruya enteramente, la cosa nueva será propiedad común de ambos si no se pueden separar las partes de uno y otro sin detrimento, en proporción de la materia portada por cada uno y del precio de la mano de obra estimado en la fecha de la licitación prevista en el artículo 622.

Artículo 620.- Varias materias de dueños distintos. Cuando se forme una cosa por la mezcla de varias materias pertenecientes a diferentes dueños, sin que ninguna de ellas pueda considerarse como la principal, en el caso de que se puedan separar, podrá pedir la división el dueño sin cuyo conocimiento se haya hecho la mezcla.

Párrafo.- De no poder separarse las materias sin detrimento, sus dueños tendrán la propiedad de la mezcla; en común en proporción a la cantidad, la calidad y el valor de las materias aportadas por cada uno de ellos.

Artículo 621.- Valor de la materia de un dueño muy superior al del otro. Si la materia perteneciente a uno de los dueños es muy superior a la otra en cantidad y precio, el dueño de la de mayor valor podrá reclamar la cosa resultante de la mezcla reembolsando al otro el valor de su materia, que se estimará a la fecha del reembolso.

Artículo 622.- Venta en pública subasta de la cosa indivisa. La cosa cuya propiedad quede en común entre los dueños de las materias con que se haya formado se venderá en pública subasta en beneficio de todos.

Artículo 623.- Reclamo de la materia empleada sin el consentimiento del dueño. Si el dueño cuya materia ha sido empleada sin su conocimiento en formar otra distinta especie, puede reclamar su propiedad, quedará a su elección pedir la restitución de su materia tal cual estaba, y en la cantidad, peso, medida y bondad que tenía, o bien su valor, estimado a la fecha de la restitución.

Artículo 624.- Sanción a quienes utilicen materias de otros dueños sin su conocimiento. Las personas que utilicen materias pertenecientes a otros sin el conocimiento de estos podrán, además, ser condenadas a indemnización por daños y perjuicios, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan aplicársele.

Artículo 625.- Cosas fungibles. Si la comida, el dinero u otros bienes fungibles pertenecientes a una persona se ha adherido o combinado a otras cosas fungibles de la misma naturaleza que pertenezcan a otra persona, esta última solo estará obligada a restituir su valor.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 37 DE 76

TÍTULO III DEL USUFRUCTO, DEL USO Y DE LA HABITACIÓN

CAPÍTULO I DEL USUFRUCTO

Artículo 626.- Concepto del usufructo. El usufructo es el derecho de gozar como el mismo propietario, de cosas cuya propiedad pertenece a otro, con la obligación de conservar su sustancia.

Artículo 627.- Formas de establecer el usufructo. El usufructo se establece por la ley o por la voluntad de la persona.

Artículo 628.- Modalidades. El usufructo podrá constituirse pura y simplemente o sujeto a un término o condición.

Artículo 629.- Bienes sujetos al usufructo. El usufructo podrá establecerse sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles.

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO

Artículo 630.- Derecho de goce. El usufructuario tendrá el derecho de disfrutar de todos los frutos que pueda producir el bien usufructuado, sean estos naturales, industriales o civiles.

Párrafo.- También tendrá el derecho de disfrutar de todo lo que se pueda obtener de la explotación del bien, usufructuado conforme al uso previo de su propietario o, en su defecto, según el acuerdo con él.

Artículo 631.- Frutos naturales. Son frutos naturales los que la tierra produce espontáneamente, así como los productos y las crías de los animales.

Artículo 632.- Frutos industriales. Son frutos industriales de una finca los que se consiguen por medio del cultivo.

Artículo 633.- Frutos civiles. Son frutos civiles los alquileres de las casas, los intereses de las cantidades exigibles, las rentas vencidas y el producto de los arrendamientos rústicos.

Artículo 634.- Distinción respecto de los frutos. El usufructuario hará suyos los frutos según la siguiente distinción:

1. Los frutos naturales o industriales que pendan de las ramas o raíces al momento de comenzar el usufructo pertenecerán al usufructuario;



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 38 DE 76

2. Los que se encuentren en el mismo estado al momento de concluir el usufructo pertenecerán al propietario, sin que ninguna de las partes adeude retribución alguna a la otra por la labranza o siembra, sin perjuicio de la porción de los frutos que pueda corresponder al aparcero, cuando haya uno al comienzo o a la terminación del usufructo.

Artículo 635.- Adquisición y **propiedad de los frutos civiles.** Se considerará que los frutos civiles se adquieren día por día y pertenecen al usufructuario, en proporción del tiempo que dure su usufructo.

Párrafo.- Esta regla se aplicará a los precios de los arrendamientos rústicos, a los alquileres de las casas y a los demás frutos civiles.

Artículo 636.- Usufructo de cosas fungibles. Si el usufructo comprende cosas que no pueden usarse sin que se consuman, como dinero, granos y líquidos, el usufructuario tendrá derecho a servirse de ellas; pero con la obligación de restituir, al terminar el usufructo, otras en igual cantidad y de la misma calidad y valor, o su precio estimado a la fecha de la restitución.

Artículo 637.- Usufructo de una renta vitalicia. El usufructo de una renta vitalicia otorgará también al usufructuario, por el tiempo que dure el usufructo, el derecho a percibir lo vencido, sin ninguna obligación de devolverlo.

Artículo 638.- Usufructo de cosas que se deterioran poco a poco por el uso. Si el usufructo comprende cosas que, sin consumirse de forma inmediata, se deterioran poco a poco por el uso, como la ropa blanca o el menaje de casa, el usufructuario tendrá derecho a utilizarlas dándoles el uso para el que estén destinadas, y al final del usufructo solo estará obligado a restituirlas en el estado en que se encuentren, con tal que el deterioro no provenga de su dolo o culpa.

Artículo 639.- Usufructo de bosques. Si el usufructo comprende bosques, el usufructuario estará obligado a observar el orden y las cuantías de los cortes, conforme a la conveniencia y al uso constante de los propietarios.

Párrafo I.- El usufructuario no podrá pedir ninguna indemnización por los cortes ordinarios de maderas que haya dejado de hacer durante su usufructo.

Párrafo II.- Los árboles que puedan sacarse de un plantío sin desmejorarse solo formarán parte del usufructo, con la obligación de parte del usufructuario, de conformarse con los usos de cada lugar, en cuanto a su reemplazo.

Artículo 640.- Usufructo del bosque reservado para corte de leña. El usufructuario se beneficiará también de la parte del bosque reservada para cortes de leña, conformándose siempre con la costumbre de los propietarios.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 39 DE 76

Artículo 641.- Obligación del usufructuario de hacer reparos al bosque. En todos los demás casos, el usufructuario no podrá talar el bosque; solo podrá utilizar, para hacer las reparaciones a que esté obligado, los árboles arrancados o quebrados por accidente.

Párrafo.- Para ese fin podrá cortar algunos, si los necesita para cercas, estantes o varas, pero con la obligación de informar al propietario y con la autorización previa, de ser necesaria, de la autoridad competente.

Artículo 642.- Aprovechamiento del bosque. El usufructuario podrá también aprovechar los productos anuales o periódicos de los árboles, todo según el uso del país y la costumbre de los propietarios.

Artículo 643.- Árboles frutales. Los árboles frutales que mueran y los arrancados o tronchados por accidente pertenecerán al usufructuario, con la obligación de reemplazarlos por otros.

Artículo 644.- Cesión del usufructo. El usufructuario podrá disfrutar su derecho por sí mismo, arrendarlo a otra persona, e incluso venderlo o cederlo.

Párrafo.- El derecho de los arrendatarios, compradores y cesionarios del usufructo se extinguirá con al mismo tiempo que el usufructo.

Artículo 645.- Aluvión. El usufructuario disfrutará del aumento que reciba por aluvión el bien usufructuado.

Artículo 646.- Servidumbre. El usufructuario gozará también de los derechos de servidumbre de paso y en general de todos aquellos de que pueda gozar el propietario, disfrutándolos como este mismo.

Artículo 647.- Minas y canteras. Asimismo, el usufructuario disfrutará, del mismo modo que el propietario, de las minas y canteras que se estén explotando al empezar el usufructo; empero, cuando se trate de una explotación que no pueda realizarse sin una licencia previa, el usufructuario no podrá disfrutar de ella sin haber obtenido permiso del Gobierno.

Párrafo.- El usufructuario no tendrá derecho a las minas y canteras no descubiertas, ni a los manantiales de agua cuya explotación no se haya comenzado, ni al tesoro que pueda descubrirse durante el usufructo.

Artículo 648.- Prohibición al propietario de perjudicar los derechos de usufructuario. El propietario no podrá, ni por un hecho suyo ni de ninguna otra forma, perjudicar los derechos del usufructuario.

Párrafo I.- Por su parte, el usufructuario no podrá reclamar, al terminar el usufructo, ninguna indemnización por las mejoras que alegue haber hecho, aunque hayan aumentado el valor del bien usufructuado.

Párrafo II.- Sin embargo, el usufructuario o sus herederos, podrán retirar los espejos, cuadros y demás



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 40 DE 76

adornos que hayan colocado, pero con la obligación de dejar el lugar en su estado original.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUFRUCTUARIO

Artículo 649.- Obligación de hacer un inventario de los muebles y un estado de los inmuebles. El usufructuario entrará en el goce de los bienes en el estado en que se encuentran, pero antes de comenzar a disfrutarlos, deberá elaborar un inventario de los muebles y una relación de los inmuebles sujetos al usufructo, en presencia del propietario o tras haberlo citado formalmente.

Artículo 650.- Obligación de dar fianza. El usufructuario prestará fianza de su comportamiento en el disfrute como un buen padre de familia, a no ser que se le haya dispensado de ello en el acta constitutiva del usufructo; sin embargo, no estarán obligados a prestar fianza el padre y la madre que tengan el usufructo legal de los bienes de sus hijos, ni el vendedor o donante que se haya reservado el usufructo.

Artículo 651.- Arrendamiento o secuestro de inmuebles por falta de fianza. Si el usufructuario no encuentra fiador, los inmuebles se arrendarán o se pondrán bajo secuestro, se invertirán las cantidades de dinero comprendidas en el usufructo, se venderán los géneros o mercancías y se invertirá el precio de venta.

Párrafo.- En este supuesto, los intereses de estas cantidades y los precios de los arrendamientos, pertenecerán al usufructuario.

Artículo 652.- Venta de muebles por falta de fianza. A falta de fianza del usufructuario, el propietario podrá exigir que se vendan los muebles que se deterioran con el uso, como el de los géneros consumibles; y que se invierta su precio.

Párrafo.- En este caso, el usufructuario gozará de los intereses durante el usufructo; sin embargo, el usufructuario podrá pedir y el tribunal ordenar, según las circunstancias, que se le deje una parte de los muebles cuyo uso requiera, bajo simple caución juratoria y con la obligación de restituirlos al fin del usufructo.

Artículo 653.- Tardanza en dar fianza. La tardanza en la prestación de fianza no privará al usufructuario de los frutos a que pueda tener derecho que se le adeudarán desde el momento en que comience el usufructo.

Artículo 654.- Obligación de hacer las reparaciones de mantenimiento. El usufructuario solo estará obligado a hacer las reparaciones de mantenimiento; las reparaciones principales serán responsabilidad del propietario, a no ser que se hayan ocasionado por ausencia de mantenimiento después del comienzo del usufructo, en cuyo caso estará el usufructuario obligado a ellas.

Artículo 655.- Reparaciones principales. Las siguientes reparaciones se considerarán principales:

- 1. La reparación de las paredes maestras y de las bóvedas;
- 2. El restablecimiento de las vigas y los techos por entero;



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 41 DE 76

3. La reparación de los diques, muros de contención, de las represas y cercas, también por entero.

Párrafo.- Todas las demás reparaciones serán de mantenimiento.

Artículo 656.- Caso fortuito. Ni el propietario ni el usufructuario estarán obligados a reedificar lo que el tiempo o el caso fortuito haya destruido.

Artículo 657.- Obligación de pagar las cargas anuales y los impuestos. El usufructuario estará obligado, durante el usufructo, a pagar todas las cargas anuales de la finca, tales como los impuestos y las demás que el uso considere como carga de los frutos.

Artículo 658.- División respecto a las cargas que se impongan sobre la propiedad. Con respecto a las cargas que se impongan sobre la propiedad durante el usufructo, el propietario y el usufructuario contribuirán a satisfacerlas en la forma siguiente:

- 1. El propietario estará obligado a pagarlas y el usufructuario deberá abonarle los intereses;
- 2. El usufructuario que avance el pago, podrá reclamar el capital al terminarse el usufructo.

Artículo 659.- Usufructuario universal o a título universal. El legado hecho por un testador de una renta vitalicia o pensión alimenticia deberá pagarla íntegramente el legatario universal o a título universal del usufructo en proporción a su disfrute y sin ningún derecho a reembolso.

Artículo 660.- Usufructuario a título particular. El usufructuario a título particular no estará obligado a pagar las deudas de los bienes que estén hipotecados; si se ve obligado a pagarlas, podrá recurrir contra el propietario, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 996 al 1004, en el Título "De los actos de disposición a título gratuito".

Artículo 661.- Pago de deudas por el usufructuario universal o a título universal. El usufructuario universal o a título universal deberá contribuir junto con el propietario al pago de las deudas del modo siguiente:

- 1. Se valuará el precio de los bienes usufructuados y se fijará después la contribución para las deudas, en función de este valor;
- 2. Si el usufructuario quiere adelantar la suma con que deben contribuir los bienes, se le deberá restituir el capital al terminar el usufructo, sin intereses;
- 3. Si el usufructuario no quiere adelantar ese dinero, el propietario podrá elegir entre pagarlo él, en cuyo caso, el usufructuario deberá abonarle los intereses mientras dure el usufructo, o hacer vender parte de los bienes usufructuados para realizar el pago.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 42 DE 76

Artículo 662.- Obligación de pagar los gastos del litigio. El usufructuario solo estará obligado a pagar los gastos de los litigios relacionados con el usufructo, así como cualquier condena a que estos litigios puedan dar lugar.

Artículo 663.- Usurpación de la finca por un tercero. Si durante el usufructo un tercero comete alguna usurpación de los bienes usufructuados o atenta de otro modo contra los derechos del propietario, el usufructuario deberá dar aviso de ello al propietario; de no hacerlo, será responsable de todos los daños que puedan resultar para el propietario, al igual que lo sería de los deterioros ocasionados por él.

Artículo 664.- Usufructo sobre un animal. Si el usufructo solo recae sobre un animal que muere sin culpa del usufructuario, este no estará obligado a entregar otro ni a pagar su precio.

Artículo 665.- Usufructo sobre un ganado. Si el ganado sobre el cual se establece un usufructo perece parcial o totalmente por accidente o enfermedad sin culpa del usufructuario, la única obligación de este para con el propietario será la de rendirle cuenta de las pieles o de su valor estimado en la fecha de la restitución.

SECCIÓN III DE LA TERMINACIÓN DEL USUFRUCTO

Artículo 666.- Extinción del usufructo. El usufructo se extinguirá por las siguientes causas:

- 1. Por la muerte del usufructuario o, si este es una persona jurídica, por su disolución;
- 2. Por el vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- 3. Por la consolidación o reunión en una misma persona de las dos calidades de usufructuario y propietario;
- 4. Por no haberse ejercido el derecho durante veinte años;
- 5. Por la pérdida total del bien objeto del usufructo, salvo que las partes acuerden sustituirla.

Artículo 667.- Otra causa de la extinción del usufructo. El usufructo también podrá extinguirse por el abuso que el usufructuario haga de él el usufructuario, sea causando daños a los bienes usufructuados, sea dejándolos perecer por falta de mantenimiento.

Artículo 668.- Acciones de los acreedores del usufructuario. Los acreedores del usufructuario podrán intervenir en los litigios que se susciten sobre el bien usufructuado a fin de conservar sus derechos; podrán ofrecer la reparación de los deterioros causados y garantías para el futuro.

Artículo 669.- Extinción del usufructo por decisión del juez. El juez podrá, según la gravedad de las circunstancias, pronunciar la extinción completa del usufructo u ordenar que el propietario recobre el goce de la cosa usufructuada con solo el pago anual al usufructuario, o a sus causahabientes, de una cantidad fija



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 43 DE 76

hasta el fin del usufructo.

Artículo 670.- Duración del usufructo otorgado a un tercero hasta una edad determinada. El usufructo otorgado hasta que un tercero alcance determinada edad durará hasta ese momento, aun cuando el tercero muera antes de la edad establecida.

Artículo 671.- Efecto de la venta de los bienes sujetos a usufructo. La venta de los bienes sujetos a usufructo no hará variar el derecho del usufructuario que continuará disfrutando de su usufructo a no ser que haya renunciado expresamente a ello.

Párrafo.- Los acreedores del usufructuario podrán solicitar que se anule cualquier renuncia que haya hecho en su perjuicio.

Artículo 672.- Pérdida parcial del bien usufructuado. Si se destruye únicamente una parte del bien sujeto a usufructo este se conservará sobre el resto.

Artículo 673.- Usufructo sobre un edificio que se destruye. Si el usufructo se establece solamente sobre un edificio y este se destruye por un incendio u otro accidente, o se desploma por vetustez, el usufructuario no tendrá derecho a gozar ni del suelo ni de los materiales.

Párrafo.- Si el usufructo se ha establecido sobre un inmueble del cual formaba parte el edificio, el usufructuario gozará del suelo y de los materiales.

CAPÍTULO II DEL USO Y DE LA HABITACIÓN

Artículo 674.- Modos de adquisición y de extinción. Los derechos de uso y habitación se adquieren y pierden del mismo modo que el usufructo.

Artículo 675.- Necesidad de prestar fianza e inventariar bienes. No se podrá disfrutar de ellos, como se ha dicho del usufructo, sin prestar antes fianza, y sin hacer inventario de los muebles y describir el estado de los inmuebles.

Artículo 676.- Obligación de disfrutar como un buen padre de familia. El usuario y el habitacionista deberán ejercer sus derechos con la diligencia de un buen padre de familia.

Artículo 677.- Régimen por el título o escritura. Los derechos de uso y de habitación se regirán por el título o escritura que los haya establecido y recibirán mayor o menor extensión según lo que en ellos se disponga.

Artículo 678.- Régimen legal. Si el título no explica la extensión de los derechos de uso y de habitación, estos se regirán por lo dispuesto en los artículos siguientes 679 al 685.

Artículo 679.- Uso de los frutos. El usuario de los frutos de una finca solo podrá tomar de ellos lo preciso para cubrir sus necesidades y las de su familia, incluida la de los hijos que nazcan después de la constitución



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 44 DE 76

del uso.

Artículo 680.- Prohibición de ceder y arrendar el derecho de uso. El usuario no podrá ceder ni arrendar su derecho a otra persona.

Artículo 681.- Derecho de habitar con la familia. Quien tenga un derecho de habitación sobre una casa podrá vivir en ella con su familia, aun cuando no haya estado casado en el momento en que se le otorgó el derecho.

Artículo 682.- Limitación del derecho de habitación. El derecho de habitación se limitará a lo que sea necesario para la habitación de la persona a quien se le concede y de su familia.

Artículo 683.- Prohibición de ceder y arrendar el derecho de habitación. No se podrá ceder ni alquilar el derecho de habitación.

Artículo 684.- Deber del usuario que consume todos los frutos u ocupa toda la casa. El usuario que consuma todos los frutos u ocupe toda la casa deberá pagar del mismo modo que el usufructuario los gastos asociados al cultivo, a las reparaciones de mantenimiento y a los impuestos.

Párrafo.- Si tan solo toma una parte de los frutos u ocupa una parte de la casa, contribuirá en proporción a lo que disfrute.

Artículo 685.- Uso de bosques y montes. El uso de los bosques y montes se regulará por leyes especiales.

TÍTULO IV DE LAS SERVIDUMBRES O CARGAS INMOBILIARIAS

Artículo 686.- Concepto. La servidumbre es una carga impuesta sobre un predio, rústico o urbana, para el uso y utilidad de otra perteneciente a otro propietario.

Artículo 687.- Igualdad entre las fincas. La servidumbre no establecerá ninguna preeminencia de un predio sobre otro.

Artículo 688.- Origen de la servidumbre. La servidumbre tiene su origen en la situación de los predios, en las obligaciones impuestas por la ley o en las contenidas en los contratos convenidos entre los propietarios.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 689.- Servidumbre convencional. Las servidumbres podrán establecerse por convención entre los



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 45 DE 76

propietarios.

Artículo 690.- Servidumbre legal. Las servidumbres establecidas por la ley regirán por las normas que las instituyan.

Artículo 691.- Servidumbre derivada de una indivisión. Las servidumbres podrán también establecerse por la voluntad del propietario entre fincas derivadas de una división, salvo estipulación contraria en el acto de división.

SECCIÓN II DEL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 692.- Extensión del derecho de servidumbre. La servidumbre incluirá todo lo que sea necesario para su uso.

Artículo 693.- Obligación del propietario del predio dominante. El propietario del predio dominante estará obligado a llevar a cabo a su costa todas las obras necesarias para el ejercicio y mantenimiento de la servidumbre.

Párrafo.- Si el convenio pone estas obligaciones a cargo del propietario del predio sirviente, este podrá liberarse de ellas en cualquier momento renunciando, en provecho del propietario del predio dominante, al terreno que sirve de base a la servidumbre.

Artículo 694.- Indivisibilidad de la servidumbre. La servidumbre es indivisible.

Párrafo.- En caso de división de uno de los predios o de ambos, la servidumbre los seguirá afectando en la misma forma, tanto activa como pasivamente, en beneficio de todo el predio dominante y sobre todo el predio sirviente.

Artículo 695.- Prohibición al titular del predio sirviente. El propietario del predio sirviente no podrá actuar de ninguna manera que pueda reducir o hacer más incómodo el uso de la servidumbre ni cambiar su situación ni sus medios de ejercicio.

Párrafo I.- Sin embargo, si nuevas circunstancias agravan la carga de la servidumbre sobre el predio sirviente o impiden su normal utilización, el propietario del predio sirviente podrá ofrecer otro terreno al propietario del predio dominante.

Párrafo II.-En caso de que el propietario del predio dominante se niegue a aceptar la propuesta, el juez decidirá si la servidumbre se mantendrá en las mismas condiciones o estará sujeta a cambios.

Artículo 696.- Uso de la servidumbre por el titular del predio dominante. El titular del predio dominante solo podrá usar la servidumbre según su título y sin agravar la situación del predio sirviente.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 46 DE 76

SECCIÓN III LA EXTINCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 697.- Extinción por falta de uso. La servidumbre se extinguirá por falta de uso durante veinte años que se contarán desde el día en que se detenga el disfrute de la servidumbre, si esta se ejerce por una actividad humana aparente e ininterrumpida, o desde el día en que se realice un acto contrario, para las demás servidumbres.

Artículo 698.- Comprobación de la extinción de la servidumbre imposible. El juez podrá constatar, a solicitud del propietario del predio sirviente, la extinción de la servidumbre cuya ejecución sea definitivamente imposible.

Artículo 699.- Extinción por existir un único propietario. La servidumbre se extinguirá por la consolidación o reunión en una misma persona de la propiedad del predio dominante y del predio sirviente.

CAPÍTULO II DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 700.- Predios sujetos a recibir aguas. Los predios inferiores estarán sujetos a recibir las aguas que corran naturalmente y sin intervención humana desde los predios superiores.

Párrafo I.- El propietario del predio inferior no podrá levantar diques que impidan el curso natural de las aguas.

Párrafo II.- El propietario del predio superior no podrá hacer nada que agrave la servidumbre del predio inferior.

Artículo 701.- Derecho a disponer de un manantial. Quien tenga un manantial en su propiedad podrá servirse de él a voluntad, salvo los derechos que el propietario del predio inferior haya podido adquirir por título o prescripción.

Artículo 702.- Prescripción adquisitiva sobre un manantial. La prescripción en este caso solo podrá adquirirse por el goce ininterrumpido durante un plazo de veinte años, contado desde el momento en que el propietario del predio inferior haya hecho y terminado obras aparentes destinadas a facilitar el curso del agua a través de su propiedad.

Artículo 703.- Prohibición al propietario de cambiar el curso del manantial. El propietario del manantial no podrá cambiar su curso en caso de que esté suministrando a los habitantes de un poblado del agua que necesitan.

Párrafo.- Sin embargo, si los habitantes no han adquirido o prescrito su uso, el propietario podrá reclamar una indemnización, que se determinará por peritos.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 47 DE 76

Artículo 704.- Derecho al uso del agua para fines domésticos durante las sequías. En los casos de sequía prolongada, los residentes de los predios afectados por la sequía, que estén distantes de las aguas públicas, tendrán derecho a tomar en las aguas naturales privadas de los predios vecinos las cantidades que necesiten para usos exclusivamente domésticos, sin perjuicio de las necesidades de los residentes de los predios en que se encuentren esas aguas, todo de acuerdo con las determinaciones e indemnizaciones que, en caso de controversia, dispongan los jueces de paz.

Artículo 705.- Conflicto entre propietarios sobre el uso de las aguas. En caso de conflicto entre propietarios que puedan utilizar estas aguas, los tribunales al fallar, conciliarán el interés de la agricultura con el respeto debido a la propiedad y, en todos los casos, observarán los reglamentos particulares y las costumbres locales sobre el curso y uso de las aguas.

CAPÍTULO III DE LOS ÁRBOLES Y PLANTACIONES

Artículo 706.- Normas para plantar árboles. Solo se permitirá plantar árboles a la distancia prescrita por las reglas vigentes o por los usos constantes y admitidos; en ausencia de estos, se podrán plantar a una distancia de dos metros de la línea divisoria de los dos inmuebles, para los árboles grandes, y de medio metro para los más pequeños y las empalizadas vivas.

Párrafo.- El dueño colindante podrá exigir que se arranquen los árboles y las cercas plantados a menor distancia.

Artículo 707.- Obligación de cortar las ramas de los árboles. La persona sobre cuya propiedad se extiendan las ramas de los árboles del predio contiguo podrá obligar a su dueño a cortarlas.

Párrafo I.- Los frutos caídos de manera natural de estas ramas le pertenecerán al propietario del predio donde caigan.

Párrafo II.- Si son las raíces que penetran en la propiedad vecina, su dueño podrá cortarlas él mismo hasta el límite de la línea divisoria.

Párrafo III.- Estos derechos serán imprescriptibles.

CAPÍTULO IV DE LAS CERCAS

Artículo 708.- Derecho a cercar el predio. Cualquier propietario podrá cercar su predio, excepto en el caso indicado en el artículo 731 y salvo convenio o usos contrarios.

Párrafo.- En las partes urbanizadas de un municipio y bajo las mismas reservas, el propietario podrá



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 48 DE 76

obligar a su vecino a contribuir a la edificación y al mantenimiento de la cerca que separe sus propiedades.

Artículo 709.- Pérdida de derecho de aprovechamientos comunes. El propietario que desee cercar su inmueble perderá su derecho de tránsito y de pastoreo en proporción al terreno que sustraiga del común.

Artículo 710.- Prohibición de obstaculizar el mantenimiento de la pared divisoria. El propietario de un predio no podrá obstaculizar el mantenimiento que sea necesario hacer de una pared establecida legítimamente como límite divisorio del predio vecino.

Párrafo.- En el supuesto de denegación abusiva, el juez dispondrá la manera en que harán los trabajos.

CAPÍTULO V DE LA PARED Y ZANJA MEDIANERAS

Artículo 711.- División medianera. En las ciudades y en los campos, cualquier pared que sirva de separación entre edificios en toda su medianería o entre patios y jardines, incluso entre cercados en los campos, se presumirá medianera a menos que exista un título o señal en contrario.

Artículo 712.- Señales de no existir la medianera. Hay señal de no existir medianería cuando la superficie de la pared sea recta y a plomo en uno de sus lados e inclinada por el otro, así como también cuando aparezcan molduras o repisas de piedra en uno solo de sus lados hechos en la época de edificarse la pared.

Párrafo.- En estos casos se presumirá que la pared pertenece exclusivamente al dueño del lado en que se encuentren las vertientes o las molduras o repisas de piedra.

Artículo 713.- Reparación y reconstrucción de la pared medianera. La reparación y reconstrucción de la pared medianera correrán por cuenta de todos aquellos que tengan derecho a ella, en proporción al derecho de cada uno de ellos.

Párrafo.- Sin embargo, todo copropietario de una pared medianera podrá dispensarse de contribuir a los gastos de reparación y reconstrucción renunciando al derecho de medianería, salvo en caso de que la pared medianera sostenga un edificio de su propiedad.

Artículo 714.- Derecho del copropietario de apoyar sus construcciones en el muro medianero. Cualquier copropietario podrá apoyar sus construcciones en la pared medianera haciendo descansar en ella vigas o tirantes en todo su espesor, a una profundidad aproximada de cincuenta y cuatro milímetros, sin perjuicio del derecho de su vecino a reducir a cincel la viga hasta la mitad de la pared, en el caso de que desee él también empotrar vigas en el mismo sitio.

Artículo 715.- Elevación de la pared medianera. Cualquier copropietario podrá elevar a mayor altura la pared medianera, pero en ese caso deberá pagar por sí solo los gastos de la obra y los del mantenimiento que se deban a la mayor elevación, así como reembolsar todos los gastos en que el vecino deba incurrir como



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 49 DE 76

consecuencia de la elevación de la pared.

Artículo 716.- Construcción de un nuevo muro medianero. Si el muro medianero no se encuentra en condiciones de soportar la elevación, quien desee elevarlo deberá reconstruirlo por completo a su costa, y el espesor adicional que se requiera se tomará de su lado.

Artículo 717.- Adquisición de la medianería de mayor altura por el dueño que no haya contribuido.

El vecino que no haya contribuido a la elevación de la pared podrá adquirir los derechos de medianería en ella pagando la mitad de su costo y la mitad del valor del terreno tomado en razón del exceso de espesor que se estimarán a la fecha de la adquisición.

Artículo 718.- Reembolso al dueño del muro para adquirir la medianería. Cualquier propietario cuyo inmueble linde con una pared, tendrá la facultad de hacerla medianera total o parcialmente reembolsando al dueño del muro la mitad de su valor o la mitad del valor de la porción que desee convertir en medianera y la mitad del valor del terreno sobre el cual se haya edificado la pared.

Párrafo.- El valor del muro se estimará a la fecha de adquisición de su medianería, tomando en cuenta el estado en que se encuentre.

Artículo 719.- Prohibición a los dueños colindantes de abrir huecos. Ningún vecino podrá abrir huecos en el cuerpo de la pared medianera ni apoyar en ella ninguna obra sin el consentimiento del otro, y en caso de negativa de este, sin establecer por peritos las condiciones necesarias para que la nueva obra no perjudique los derechos del colindante.

Artículo 720.- Reedificación de la pared medianera o de una casa. Cuando se reedifique una pared medianera o una casa, las servidumbres activas y pasivas preexistentes se aplicarán al nuevo muro o a la nueva casa, sin que estas puedan aumentarse y con tal de que la obra se haga antes de que se produzca la prescripción.

Artículo 721.- Zanja medianera. Las zanjas entre dos inmuebles se presumirán medianera a menos que exista un título o señal en contrario.

Artículo 722.- Señal de que no existe medianería. Hay señal de no existir medianería cuando la tierra excavada o arrojada se encuentre a solo uno de los lados de la zanja.

Artículo 723.- Presunción de propiedad de la zanja. Se presumirá que la zanja pertenece exclusivamente al dueño del lado en que se haya arrojado la tierra excavada.

Artículo 724.- Gastos de conservación de la zanja medianera. La conservación de la zanja medianera se hará a expensas de los dos dueños.

Artículo 725.- Presunción del carácter medianero de una empalizada. Se reputará medianera la empalizada o cerca que separe dos inmuebles, a no ser que solo uno de ellos se encuentre cercado o que



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 50 DE 76

haya título o posesión suficiente en contrario.

Artículo 726.- Frutos del seto medianero. Los frutos y los productos de un seto medianero pertenecerán a los propietarios en partes iguales.

Párrafo.- Cada uno de los propietarios podrá exigir el arranque o la poda de un árbol medianero aislado.

CAPÍTULO VI

DE LAS VISTAS SOBRE LA PROPIEDAD DEL DUEÑO COLINDANTE

Artículo 727.- Prohibición de abrir ventana en la pared medianera. Ninguno de los propietarios contiguos podrá, sin consentimiento del otro, abrir en la pared medianera ninguna ventana o abertura de cualquier clase que sea.

Artículo 728.- Facultad de abrir ventana en la pared no medianera. El propietario de una pared no medianera pero contigua de una manera inmediata a la propiedad de otro, podrá abrir en ella claraboyas o ventanas con rejas.

Artículo 729.- Ventanas provistas de enrejado y bastidor. Estas ventanas estarán provistas de un enrejado, cuya malla deberá tener un decímetro de apertura máxima, así como de un bastidor de cristal fijo.

Artículo 730.- Espacio para abrir ventana. Estas claraboyas o ventanas solo podrán abrirse a dos metros sesenta centímetros por encima del piso de la habitación que desee iluminarse, cuando esté en planta baja, y a un metro noventa centímetros en las plantas superiores.

Artículo 731.- Distancia para abrir miradores y ventanas. No se podrán tener vistas directas ni ventanas exteriores, balcones otras construcciones semejantes sobre la propiedad, cerrada o no, del dueño contiguo, de no haber un metro noventa centímetros de distancia entre la pared en que se abran y la propiedad vecina.

Artículo 732.- Distancias de las vistas sobre propiedades contiguas. No se podrán tener vistas de lado ni oblicuas sobre propiedades contiguas a menos de sesenta centímetros de distancia.

Artículo 733.- Punto de partida para medir la distancia. Las distancias indicadas en los artículos 731 y 732 se medirán desde la superficie exterior de la pared en que se haga la abertura.

Párrafo.- Si hay balcones u otros voladizos, se medirán desde la línea exterior de estos hasta la línea de separación de las dos propiedades.

CAPÍTULO VII DE LAS VERTIENTES DE LOS TECHOS

Artículo 734.- Modo de construir los techos. Todo propietario deberá construir los techos de modo que las aguas pluviales caigan sobre su propiedad o la vía pública, y no sobre la propiedad vecina.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 51 DE 76

CAPÍTULO VIII DE LA DEMARCACIÓN

Artículo 735.- Acotamiento de propiedades contiguas. Cualquier propietario podrá obligar a su vecino a delimitar sus propiedades contiguas; los gastos se sufragarán en partes iguales entre ellos.

Artículo 736.- Naturaleza de la acción en demarcación. La acción de demarcación será perpetua.

Artículo 737.- Modo de hacer la demarcación. La demarcación se hará de mutuo acuerdo y contradictoriamente en presencia de un tercero experto elegido por las partes.

Párrafo.- En el supuesto de desacuerdo sobre la elección del tercero, la parte más diligente solicitará su designación al juez competente.

Artículo 738.- Elaboración y notificación de la propuesta de demarcación. El tercero elegido por las partes o designado por el juez presentará una propuesta de demarcación, que notificará a las partes.

Párrafo.- En los seis meses que sigan a la notificación, la parte que rechace la propuesta deberá pedir la demarcación en juicio en su defecto, la propuesta de demarcación se dará por oponible y definitiva.

CAPÍTULO IX DEL DERECHO DE TRÁNSITO

Artículo 739.- Derecho de tránsito en caso de enclave. La persona cuya propiedad esté enclavada entre otras ajenas y no tenga ninguna salida a la vía pública podrá reclamar un paso a través de las propiedades de sus vecinos para la explotación de su propiedad, con la obligación de indemnizarlos por el daño que ocasione.

Artículo 740.- Vía para el tránsito. Por lo regular, el paso se deberá tomar por el lado en que sea más corto el trayecto a la vía pública.

Párrafo.- Sin embargo, deberá fijarse por el lugar que sea menos perjudicial para el propietario del inmueble gravado.

Artículo 741.- Prescripción de la acción de indemnización. Será prescriptible la acción de indemnización prevista por el artículo 739; no obstante, el paso continuará, aunque no sea ya admisible esta acción.

Artículo 742.- Cese del enclave. En caso de cese del enclave y cual que sea la manera en que la ubicación y el modo de la servidumbre se hayan determinado, el propietario del predio sirviente podrá invocaren cualquier momento la extinción de la servidumbre si el paso al predio dominante está asegurado en las condiciones del artículo 739.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 52 DE 76

Párrafo.- A falta de acuerdo amigable, el tribunal comprobará esta desaparición.

Artículo 743.- Enclave como resultado de la división del predio. Si el enclave resulta de la división de una propiedad como consecuencia de un convenio, el paso se deberá pedir dentro de los veinte años que sigan a la división y solo por los terrenos que hayan sido objetos de esta.

Párrafo.- El propietario del predio enclavado podrá intentar la acción prevista en el artículo 739 si no se puede establecer ningún paso sobre los predios divididos.

Artículo 744.- Uso continuo de la vía. El uso continuo por veinte años conllevará un derecho de paso establecido al predio enclavado.

LIBRO TERCERO DE LOS DIFERENTES MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 745.- Formas de adquirir y transmitir la propiedad. La propiedad de los bienes se adquiere y transmite por sucesión, por donación entre vivos o testamentaria y por efecto de las obligaciones.

Párrafo.- La propiedad se adquiere también por accesión o incorporación, y por prescripción.

Artículo 746.- Bienes sin dueño. Los bienes que no tengan dueño pertenecerán al Estado.

Artículo 747.- Bienes comunes. Hay cosas que no pertenecen a nadie y cuyo uso es común para todos. Las leyes de policía regularán el modo de disfrutarlas.

Artículo 748.- Régimen de la caza y la pesca. La caza y la pesca se regularán también por leyes especiales.

Artículo 749.- Propiedad de los tesoros. La propiedad de un tesoro pertenecerá a quien lo encuentre en su propiedad; si se encuentra en la propiedad de otra persona, pertenecerá a quien lo haya descubierto y al dueño de la propiedad en partes iguales.

Párrafo.- Se entenderá por tesoro cualquier cosa escondida o enterrada que se descubra por pura casualidad y cuya propiedad nadie pueda justificar.

Artículo 750.- Régimen de los objetos echados al mar y de los que el mar arroja. Se regirán también por leyes especiales los derechos sobre los objetos arrojados al mar y los que el mar eche a tierra, sin importar su naturaleza, los derechos sobre las plantas y yerbas que nazcan y crezcan en sus costas, así como sobre las cosas perdidas cuyo dueño no se presente a reclamarlas.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 53 DE 76

TÍTULO I DE LAS SUCESIONES

CAPÍTULO I DE LA APERTURA DE LAS SUCESIONES Y DEL DERECHO DE LOS HEREDEROS

Artículo 751.- Modo y lugar de apertura. Las sucesiones se abrirán con la muerte de una persona física o con la declaración judicial de su ausencia.

Párrafo.- La apertura de la sucesión se hará en el último domicilio de la persona fallecida o ausente.

Artículo 752.- Formas de distribución. Las sucesiones se distribuirán según la ley si el causante no ha dispuesto de sus bienes mediante liberalidades.

Párrafo.- Las personas podrán transmitir sus bienes de forma gratuita a través de liberalidades en la medida en que estas sean compatibles con la reserva hereditaria.

Artículo 753.- Convenciones sobre los derechos de una sucesión. Las convenciones que tengan por propósito la creación o la renuncia de derechos sobre la totalidad o una parte de una sucesión no abierta aún, o sobre un bien dependiente de ella, solo serán válidas en los casos autorizados por la ley.

Artículo 754.- Sucesores universales y a título universal obligados por las deudas de la sucesión. Los sucesores universales y a título universal estarán obligados indefinidamente por las deudas de la sucesión.

Artículo 755.- Derecho de los herederos legales. Los herederos designados por la ley se considerarán de pleno derecho poseedores de los bienes, derechos y acciones del difunto.

Artículo 756.- Disposiciones aplicables a los legatarios y donatarios universales o a título universal. Las disposiciones del presente título, especialmente las relacionadas con la opción del heredero, la indivisión y la partición, se aplicarán a los legatarios y donatarios universales o a título universal en la medida en que sea razonable, salvo disposición legal en contrario.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SUCEDER Y DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO

SECCIÓN I DE LAS CUALIDADES NECESARIAS PARA SUCEDER



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 54 DE 76

Artículo 757.- Condición para suceder. Para suceder será preciso existir en el momento de la apertura de la sucesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de este código.

Párrafo.- Podrá suceder persona cuya ausencia se presuma conforme al artículo 118.

Artículo 758.- Orden de las defunciones. Si varias personas perecen en un mismo evento. Cuando dos personas llamadas a sucederse entre ellas perezcan en un mismo evento, se establecerá el orden de las defunciones por todos los medios de prueba.

Párrafo L- Cuando no sea posible determinar este orden, la sucesión de cada una de ellas se transmitirá sin que la otra sea llamada a ella.

Párrafo II.- Sin embargo, si una de las personas fallecidas al mismo tiempo deja descendientes, estos podrán representar a su causante en la sucesión de la otra, siempre que esté permitida la representación.

Artículo 759.- Indignos para suceder. Son indignos de suceder y como tales se excluirán de la sucesión las siguientes personas:

- 1. Quien haya sido condenado como autor o cómplice a una pena criminal por haber voluntariamente dado o intentado dar muerte al difunto;
- Quien haya sido condenado como autor o cómplice a una pena criminal por haber voluntariamente dado golpes o ejercido violencias o vías de hecho que hayan entrañado la muerte del difunto, sin intención de causarla.

Artículo 760.- Otros casos de indignidad para suceder. Podrán ser declarados indignos de suceder las siguientes personas:

- 1. Quien haya sido condenado por falso testimonio contra el difunto en un procedimiento criminal;
- Quien haya sido condenado por omisión intencional de evitar un crimen o un delito contra la integridad corporal del difunto, del que haya resultado la muerte de este a pesar de haber podido impedirlo sin riesgo para él ni para terceros;
- Quien haya sido condenado por injuria calumniosa contra el difunto si ha incurrido en sanciones penales por cometer el acto;
- 4. El heredero mayor de edad que en conocimiento de la muerte violenta del difunto no la haya denunciado a la justicia.

Párrafo.- Podrá igualmente ser declarada indigna de heredar cualquier persona que haya cometido alguno de los actos indicados en este artículo y en el artículo 759, aunque la acción pública no se haya podido



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 55 DE 76

ejercer o se haya extinguido.

Artículo 761.- Pronunciamiento de la declaración de indignidad. El tribunal competente pronunciará la declaración de indignidad prevista en los artículos 760 y 761 tras la apertura de la sucesión y a solicitud de uno de los herederos.

Párrafo I.- La demanda deberá introducirse dentro de los seis meses de la muerte, cuando la decisión de condena o de declaración de culpabilidad sea anterior a la muerte, o dentro de los seis meses de esta decisión, cuando sea posterior a la muerte.

Párrafo II.- A falta de herederos, el fiscal podrá introducir la demanda.

Artículo 762.- Exclusión de las causas de indignidad por voluntad del causante. No se incurrirá en las causas de indignidad previstas en los artículos 759 y 760 si el causante, después de los hechos y con conocimiento de ellos, declara por testamento que mantiene la intención de preservar los derechos hereditarios de la persona que los ha cometido u otorga en su provecho una liberalidad universal o a título universal.

Artículo 763.- Obligación del indigno de restituir los frutos y rentas recibidos de la sucesión. El heredero excluido de la sucesión por causa de indignidad estará obligado a restituir todos los frutos y rentas que haya percibido desde la apertura de la sucesión.

Artículo 764.- Hijos del indigno no excluidos. Los hijos del indigno no serán excluidos de la sucesión por la falta de su autor, sea que concurran a la sucesión por derecho propio o por efecto de la representación; empero el indigno no podrá, reclamar en ningún caso, en relación con los bienes de la sucesión el usufructo que la ley concede al padre y a la madre sobre los bienes de sus hijos.

SECCIÓN II DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO

Artículo 765.- Prueba por todos los medios. La prueba de la calidad de heredero podrá establecerse por todos los medios.

Artículo 766.- Prueba por acta de notoriedad. La prueba de la calidad de heredero podrá resultar de un acta de notoriedad instrumentada por un notario a solicitud de uno o varios causahabientes.

Párrafo I.- En el acta de notoriedad deberá indicarse el acta de defunción de la persona de cuya sucesión se trate y hacerse mención de los documentos justificativos producidos, como por ejemplo, las actas del estado civil y, si procede, los documentos que contengan donaciones o testamentos que puedan tener incidencia sobre la transmisión sucesoria.

Párrafo II.- El acta de notoriedad deberá contener la confirmación, firmada por el causahabiente o los causahabientes autores de la solicitud, de que tienen vocación de percibir la totalidad o una parte de la



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 56 DE 76

sucesión del causante, a título individual o con otras personas designadas por ellos.

Párrafo III.- Podrá ser llamada a declarar en el acta de notoriedad cualquier persona con informaciones que parezcan útiles.

Párrafo IV.- Se hará mención del acta de notoriedad en el acta de defunción.

Artículo 767.- Declaración en el acta de notoriedad no implica aceptación de la sucesión. Las declaraciones contenidas en un acta de notoriedad no implicarán por sí mismas que el declarante haya aceptado la sucesión

Artículo 768.- Valor probatorio del acta de notoriedad. El acta de notoriedad establecida de acuerdo con lo anterior dará fe de su contenido hasta prueba en contrario.

Párrafo.- Se presumirá que la persona que se prevalezca del acta tiene derechos hereditarios en la proporción que se indique en ella.

Artículo 769.- Capacidad de los herederos designados en el acto de notoriedad de disponer de los bienes sucesorios. Frente a los terceros que puedan poseer bienes de la sucesión, se reputará que los herederos designados en el acto de notoriedad o su mandatario común tienen la libre disposición de estos bienes en la proporción que se indique en el acto.

Artículo 770.- Sanciones al uso de un acto de notoriedad falso. La persona que, con conocimiento y mala fe, se prevalezca de un acto de notoriedad falseado incurrirá en las sanciones que prevé el artículo 818, sin perjuicio de las reparaciones por daños y perjuicios.

CAPÍTULO III DE LOS HEREDEROS

Artículo 771.- Personas con calidad de herederos. Por disposición de la ley, la sucesión corresponde a los parientes que tengan capacidad para heredar en el orden y de acuerdo con las reglas dispuestas a continuación.

Artículo 772.- Origen de la filiación. La ley no tomará en cuenta el origen de la filiación para determinar los parientes llamados a heredar.

Párrafo.- Los derechos resultantes de la filiación adoptiva se regirán por el título IX del libro I del presente código.

SECCIÓN I DE LOS ÓRDENES DE HEREDEROS

Artículo 773.- Orden de los parientes para heredar. Los parientes serán llamados a suceder en el orden



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 57 DE 76

siguiente:

- 1. Los hijos e hijas o sus descendientes;
- 2. Los hermanos y hermanas o sus descendientes, juntos con el padre y la madre;
- 3. Los ascendientes, incluidos el padre y la madre;
- 4. Los parientes colaterales que no sean los hermanos y hermanas o sus descendientes.

Párrafo.- Cada una de estas cuatro categorías constituye un orden de herederos que excluirá a los siguientes.

Artículo 774.- Herederos de los progenitores. Los hijos, las hijas y sus descendientes heredarán a su padre y a su madre u otros ascendientes sin distinción de sexo ni de primogenitura, aunque hayan nacido de uniones diferentes.

Artículo 775.- Hermanos con derecho a suceder. Si el padre y la madre mueren antes que el causante y a este no le sobreviven descendientes, sus hermanos y hermanas le sucederán con exclusión de los ascendientes y colaterales.

Artículo 776.- Distribución de la sucesión entre progenitores y hermanos. Si el padre y la madre sobreviven al difunto y a este no le sobreviven descendientes, pero sí hermanos y hermanas o sus descendientes, la sucesión se distribuirá entre el padre y la madre, en una cuarta parte a cada uno, y la mitad restante a los hermanos y hermanas o a sus descendientes.

Párrafo.- Si sobrevive solo el padre o la madre, la sucesión se distribuirá en una cuarta parte al padre o la madre que sobreviva y en tres cuartas partes a los hermanos y hermanas o a sus descendientes.

Artículo 777.- Sucesión a favor de los padres. Si el difunto no deja descendientes ni hermanos ni hermanas, ni descendientes de estos, le sucederán, en partes iguales, su padre y su madre.

Artículo 778.- Sucesión a favor de uno de los padres y de los ascendientes de la otra rama. Si sobrevive solamente el padre o la madre y el difunto no tiene ni descendientes ni hermanos ni hermanas, ni descendientes de estos últimos, pero deja uno o varios ascendientes en la rama diferente a la de su padre o madre superviviente, la sucesión se distribuirá, en partes iguales, entre el padre o la madre y los ascendientes de la otra rama.

Párrafo.- Si al difunto no le sobreviven ni descendientes, ni progenitores, ni hermanos ni hermanas, ni descendientes de estos últimos, pero deja uno o varios ascendientes, la sucesión se distribuirá entre los ascendientes de la rama paterna y los de la rama materna en partes iguales para cada rama.

Artículo 779.- Sucesión a favor de los colaterales que no sean hermanos o del Estado. En ausencia de herederos en los tres primeros órdenes, la sucesión pasará a los parientes colaterales del difunto que no sean



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 58 DE 76

sus hermanos o hermanas ni descendientes de estos.

Párrafo.- A falta de colaterales en grado sucesible, la sucesión le corresponderá al Estado.

SECCIÓN II DE LOS GRADOS

Artículo 780.- Concepto de grado. La proximidad de parentesco se establecerá por el número de generaciones; cada generación constituye un grado.

Artículo 781.- Línea directa y línea colateral. La secuencia de grados forma la línea; la secuencia de grados entre personas descendientes unas de otras se denomina línea directa o línea recta; la secuencia de grados entre personas que no descienden unas de otras, sino de un tronco común, se denomina línea colateral.

Párrafo.- La línea directa se compone de la línea directa descendiente y de la línea directa ascendiente.

Artículo 782.- Orden de los grados. En línea directa se cuentan tantos grados como generaciones haya entre las personas: de esta manera, los hijos están en el primer grado en relación con sus padres y los nietos en segundo grado respecto de sus abuelos; recíprocamente los padres están en el primer grado en relación con sus hijos y los abuelos en segundo grado respecto de sus nietos; y así sucesivamente para los biznietos y bisabuelos, tataranietos y tatarabuelos y demás.

Párrafo I.- En la línea colateral, los grados se cuentan por las generaciones que haya desde uno de los parientes hasta el tronco común, sin incluirlo, y desde este hasta el otro pariente.

Párrafo II.- Así, los hermanos están en el segundo grado; los tíos y los sobrinos, en tercer grado; los primos hermanos, en el cuarto; y así sucesivamente.

Artículo 783.- Exclusión de la sucesión del heredero de grado más alejado. En cada orden, el heredero de grado más próximo excluye de la sucesión al de grado más alejado.

Párrafo I.- Los herederos de igual grado sucederán por cabeza y en partes iguales.

Párrafo II.- Todo lo anterior con la salvedad de lo dispuesto en relación con la división por ramas y la representación.

Artículo 784.- Último grado de los colaterales con capacidad para heredar. Los parientes colaterales no heredarán más allá del sexto grado.

SECCIÓN III DE LA DIVISIÓN POR RAMAS PATERNA Y MATERNA

Artículo 785.- División del parentesco por ramas. El parentesco se divide en dos ramas, según proceda de



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 59 DE 76

la madre o del padre.

Artículo 786.- División entre ascendientes por ramas. La sucesión que corresponda a los ascendientes se dividirá en partes iguales entre los de la rama paterna y los de la rama materna.

Artículo 787.- Orden sucesorio entre ascendientes. En cada rama, los ascendientes de grado más próximo sucederán con exclusión de los que le siguen en grado.

Párrafo I.- Los ascendientes del mismo grado sucederán por cabeza.

Párrafo II.- A falta de ascendientes en una rama, los ascendientes de la otra rama recibirán toda la sucesión.

Artículo 788.- División de la sucesión entre colaterales que no sean hermanos. La sucesión que corresponda a colaterales que no sean los hermanos y hermanas o sus descendientes se dividirá en partes iguales entre la rama paterna y la materna.

Artículo 789.- Orden sucesorio entre colaterales que no sean hermanos. En cada rama, el colateral de grado más próximo sucederá con exclusión de los que le siguen en grado.

Párrafo I.- Entre los colaterales del mismo grado la sucesión se dividirá por cabeza.

Párrafo II.- En ausencia de colaterales en una rama, la otra rama recibirá la sucesión completa.

SECCIÓN IV DE LA REPRESENTACIÓN...". (sic)

En estos momentos la diputada presidenta dispuso que se detuviera la lectura del informe y manifestó: "Como hay otras iniciativas que forman parte de la estructura 8, y estamos en el conocimiento del informe del Código Civil, vamos a someter dejar sobre la mesa este tema y los demás que están luego de esta estructura 8, para continuarlos mañana. Nos vamos a ir directamente, y es por lo que quiero que me presten suma atención, a la estructura 9, la iniciativa 9.1: Propuesta de lista de iniciativas priorizadas para el 2017, que necesita ser votada por el Pleno. Por tanto, someto dejar sobre la mesa el tema que estamos conociendo, el informe del mismo, que es el proyecto de ley sobre Código Civil, también el 8.2, que el informe lo fusiona, y los demás temas que están en la estructura 8, para entonces conocer la estructura 9. A votación, diputados y diputadas".

Votación 003

Sometido a votación dejar sobre la mesa el proyecto, y mediante el mismo procedimiento que fuesen dejados los demás puntos de la estructura 8.2, para pasar a conocer la estructura 9, resultó: APROBADO. 113 DIPUTADOS A FAVOR DE 113 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 60 DE 76

A viva voz los diputados	Cristóbal	Venerado	Antonio	Castillo	Liriano,	Carlos	Alberto	Amarante	García y	Manuel	Elpidio
Báez Mejía solicitaron qu	e se les hi	ciese cons	tar sus vo	otos posi	tivos".						

9. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Unidad de Registro de la Secretaría General.

PUNTO NO. 9.1: **Proyecto de resolución mediante la cual la Cámara de Diputados aprueba la lista de iniciativas priorizadas para el 2017.** (Proponente: Lucía Medina Sánchez de Mejía). <u>Depositado el 10/03/2017.</u> »Número de Iniciativa: 05318-2016-2020-CD

La diputada presidenta manifestó: "La propuesta viene de la Presidencia de la Cámara de Diputados, conforme lo establece el Reglamento Interior de la misma. Ya ustedes tienen conocimiento de que esta lista fue conformada por algunos diputados y diputadas, por las comisiones que representan como presidentes, también por la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo, conforme manda la Constitución. Someto liberar del procedimiento de que esta vaya a comisión, para que sea leída y aprobada en el día de hoy. A votación, diputados y diputadas".

Votación 004

Sometido a votación que el proyecto fuese liberado del trámite de estudio en comisión, para proceder a su lectura: APROBADO. 115 DIPUTADOS A FAVOR DE 115 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Por Secretaría se dio lectura al proyecto de resolución.

Concluida la lectura del proyecto, la diputada presidenta expresó: "Muy bien. Antes de someter a la votación, voy a dar el turno que me están pidiendo los voceros, comenzando por el honorable Alfredo Pacheco Osoria, vocero del PRM".

El vocero de la bancada de diputado del Partido Revolucionario Moderno, diputado Alfredo Pacheco Osoria, desarrolló la siguiente intervención: "Nosotros, como bloque partidario, sometimos mediante una comunicación, y así fue aprobado por la Comisión Coordinadora, la inclusión en la agenda priorizada de la Cámara de Diputados de la Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas, la ley que modifica la Ley Electoral, para actualizarla a la nueva Constitución de la República Dominicana, así como las modificaciones a la Ley de Seguridad Social, que en este momento se hace una sentida necesidad. Entonces, hay varias versiones de la Ley de Partidos Políticos incluidas en estas catorce iniciativas que



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 61 DE 76

tenemos aquí en el día de hoy y que estamos conociendo ahora. No vi las modificaciones de la Ley Electoral, ni tampoco veo las modificaciones de la Ley de Seguridad Social, que nosotros hemos estado solicitando que la misma sea incluida en esta agenda priorizada que discutimos en la última reunión de la Comisión Coordinadora. Asimismo, señora presidenta, quiero hacer una reserva, tal y como se lo dije ahorita, en privado, para que usted me dé la oportunidad de un turno de información, para no tratarlos ahora, tener una breve participación aclaratoria sobre algunos aspectos".

A continuación, el vocero de la bancada de diputados del Partido Revolucionario Dominicano, diputado José Altagracia González Sánchez, se manifestó como sigue: "Bastante breve. A pesar de que no es una propuesta nuestra, pero se discutió, honorable presidenta, el caso de la Ley de Agua, que en la relación tampoco la estoy viendo. Pero quise utilizar este medio por lo siguiente: el segundo dispositivo de esta resolución establece que declaremos tomadas en consideración esas propuestas y que vayan a cada una de las comisiones. Y parecería raro lo que voy a decir aquí, pero honorable señora presidenta y colegas diputados y diputadas, en el tema de la Ley de ordenamiento territorial y uso de suelo, yo quiero pedir, con su anuencia, que este proyecto sea enviado a una comisión bicameral, ¿y por qué lo pido?, porque lamentablemente, ese proyecto ha caminado mucho de aquí para allá y de allá para acá, y en la última etapa del conocimiento del mismo se estableció una comisión bicameral encabezada por el Senado, pero la diferencia que existe entre el proyecto que se generó aquí, y que ha sido aprobado varias veces, con uno que han sometido por el Senado de la República, es prácticamente nada. Por lo que, si nosotros logramos que este proyecto vaya a una comisión bicameral, encabezada por la Cámara de Diputados, a mí no me cabe dudas de que en poco tiempo tendremos tan importante proyecto. Por eso les solicito que el caso del proyecto de ordenamiento territorial y uso de suelo sea enviado a una comisión bicameral".

La diputada presidenta a continuación expresó: "Miren, respecto a los dos procedimientos que han expresado los dos voceros, tienen razón, pero recuerde, primero, honorable vocero del PRM, Pacheco Osoria, lo que ha sucedido es que el propio Reglamento manda a que las comisiones de ambas cámaras podamos consensuar respecto de estos temas, y la Ley de régimen electoral, fue introducida por el Senado y aquí no se ha reintroducido. Entonces, son de los temas que tenemos pendientes para poderlos accionar concomitantemente con el Senado, que los vamos a introducir, pero ellos tienen que ponerlos en su lista para que sean consensuados. Respecto a su tema, como también a la Ley de agua y otros, recuerden que hay ocho iniciativas que fueron apoderadas como comisiones bicamerales, tanto de esta honorable Cámara, como también del Senado, para tratar estos temas de manera concomitante. De hecho, esta misma tarde la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto de la Cámara como del Senado, están retiradas, porque solicitamos al Foprel, que es el órgano que agrupa a los parlamentos de Centroamérica y el Caribe, para que sirva de asesor, con la asistencia técnica que este órgano presta a los parlamentos, para poder sacar la Ley general de agua y de



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 62 DE 76

cambio climático, que son los dos temas a los cuales están ellos dándole seguimiento. Aunque nosotros aprobemos, porque el propio Reglamento en los artículos del 44 hasta el 51 establece el procedimiento sobre esta lista priorizada, recuerden que el Pleno de la Cámara tiene potestad para dar como prioridad cualquier otro tema. Simplemente nosotros estamos acogiendo el límite que manda el Reglamento, pero todos los demás temas podemos introducirlos y avalarlos como parte de nuestra lista priorizada. Quiero que sepan que estamos hasta un poco tarde en la aprobación de esta, y luego, por la misma vía, iremos mandando cada tema, conforme vayan siendo depositados en la comisión que les corresponde. La Ley de seguridad social también tiene que ser reintroducida, creo que era un tema del honorable diputado Ramón Antonio Cabrera Cabrera. Estaba siendo conocida en el Senado, perimió, y tan pronto tengamos estas iniciativas, ustedes pueden estar seguros, honorables voceros, que también las tomaremos como parte de la lista priorizada, porque conforme ustedes ven, son iniciativas marco para el país, que no contravienen intereses de nadie en particular y que todo el mundo las va a acoger como tal. Creo que con eso satisfago la inquietud de ustedes. Entonces, someto a la aprobación del Pleno la aprobación de la misma".

En este momento, a viva voz, el diputado José Altagracia González Sánchez manifestó: "¿Por qué no lo envían a la Comisión Bicameral?".

La diputada presidenta expresó: "No, eso es aparte, honorable, porque no está. O sea, en el momento que lo encontremos pertinente la enviamos, no hay problema. Usted sabe que ese es un mandato que por procedimiento cae sin ningún problema, lo que pasa es que no la tenemos. Desde que se introduzca y se tenga que enviar, hacemos el mismo procedimiento que nos manda, para cuando es el Senado que nos convoca a que la conformemos. Inmediatamente, procuramos eso. Pues muy bien. Doña Helen (se refiere a la licenciada Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General) me está haciendo la salvedad del asunto del tema del agua. Lo que pasa es que ya nosotros votamos aquí, a instancias de la solicitud que hizo el Senado de la República, y están apoderados. Nosotros también hablamos en la Comisión Coordinadora sobre esos temas, que son de interés, del país y nuestro, por parte de la Cámara. Inmediatamente esa ley sea conocida, como Comisión Bicameral le damos el procedimiento de agenda priorizada. ¿Les parece?".

A viva voz, el diputado José Altagracia González Sánchez dijo: "Muy bien".

Manifestó la diputada presidenta: "Exactamente. Lo que pasa es que, como les dije, el propio Reglamento manda a que ambas Comisiones Coordinadoras podamos hacer la reunión, y ya está prevista hacer la convocatoria para tal fin".

A viva voz, el diputado David Herrera Díaz dijo: "¿Y la Ley de Residuos Sólidos?".



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 63 DE 76

Indicó la diputada presidenta: "Tengo que darle unas explicaciones de rigor sobre ese tema, que ya se las había dado al presidente de la comisión para que conversara con usted, lo conversamos también".

A continuación, se le otorgó el uso de la palabra al diputado Fidel Ernesto Santana Mejía, quien manifestó: "Probablemente por la inexperiencia, es posible que la inquietud que voy a plantear no tenga razón de ser. Si así fuere, le pido a la presidenta que inmediatamente, nos detenga. Habíamos propuesto, a través de una comunicación, que se tomara en cuenta para los proyectos priorizados el proyecto de ley contra la corrupción. Yo creo que si hay un tema pertinente en este momento en la sociedad dominicana, y siempre, es el tema de crear los instrumentos más eficaces para enfrentar este flagelo. Yo reitero mi solicitud de que ese tema sea incluido dentro de los proyectos priorizados a discutir en esta legislatura".

Le respondió la diputada presidenta: "Mire, lo que sucedió fue, y le pedimos excusas, que en esta última reunión que abordamos la lista priorizada usted se excusó porque no pudo asistir. Pero usted está totalmente centrado en lo que manda el procedimiento. Yo le reitero, que cualquier tema que aún no esté en esta lista cerrada de los quince temas, puede ser validado por el Pleno como parte de la lista priorizada. Inmediatamente venga por aquí, nosotros le damos el procedimiento que así manda. Excúsenos, que en esa reunión a nosotros se nos pasó ese tema, porque usted no estuvo presente, quizás si usted hubiese estado ahí nos lo recuerda y le hubiéramos dado la valoración de lugar. Igual, cualquier otro tema puede ser apoderado por el Pleno como parte de una lista priorizada. Someto a la aprobación del Pleno la lista presentada por la Comisión Coordinadora, a instancia de lo que manda el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados. Voten".

Votación 005 Sometido a votación el proyecto de resolución: APROBADO EN ÚNICA DISCUSIÓN. 119 DIPUTADOS A FAVOR DE 119 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

En tanto se votaba, la diputada presidenta expresó: "Don Máximo Castro nos hizo saber que tiene la ley que depositó la Junta Central Electoral en físico, pudiéramos, doña Helen (se refiere a la licenciada Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General), ver si la tienen en digital, para que puedan tomarla e ir edificándose respecto al contenido de la misma".

A viva voz, el diputado Máximo Castro dijo: "La tenemos en digital, la puede mandar a buscar allá".

Durante la votación, la diputada presidenta respondió: "¡Ah, perfecto! Vamos a hacer entonces las diligencias para que puedan ir conociendo esa ley, al igual que todas las demás que estamos votando en el día de hoy, para que puedan irse



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 64 DE 76

empoderando de esos temas".
A viva voz los diputados Víctor Valdemar Suárez Díaz y Afif Nazario Rizek Camilo solicitaron que se les hiciese constar
sus votos, lo cual fue dispuesto por la diputada presidenta.
El proyecto de resolución quedó aprobado en única discusión.
10. Proyectos priorizados.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
11. Proyectos para segunda lectura, siguiendo el orden que le haya correspondido en la primera discusión.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
(c. vo sany care of a care
12. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
13. Lectura de la relación de proyectos de ley que perimen al término de la legislatura y tengan informe de comisión.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
14. Lectura de la relación de asuntos enviados a comisión, cuyo plazo vence a la fecha y no hayan sido informados, para la aplicación del artículo 148 del Reglamento.
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)
(· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
15. Turnos de información.
La Presidencia le otorgó un turno de información al diputado Alfredo Pacheco Osoria, en el cual dijo: "Durante el previo
que se le otorgó al diputado Robinson de Jesús Díaz Mejía, bajé junto a los diputados Napoleón López Rodríguez y Juan
Agustín Medina Santos, para recibir un documento de unas asociaciones de productores que vinieron al Congreso
Nacional, y nos solicitaron que los recibiéramos, me dijeron que usted había tenido una participación en relación a un
reclamo que tenía el honorable diputado Robinson de Jesús Díaz Mejía en torno a un proyecto de resolución que debió ser



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 65 DE 76

colocado en la agenda, y esa participación, indudablemente que ha causado inquietud y revuelo en la bancada que tengo la honra de dirigir. Por lo tanto, me obliga a hacer algunas aclaraciones que considero de lugar, para edificación, tanto de mi bancada como de todo el Pleno de los diputados y diputadas. En primer orden, el artículo 40 de nuestro Reglamento es claro y específico en cuanto al orden que deben llevar los proyectos una vez son depositados en Secretaría, y por lo tanto, fui precisamente yo el que patrociné, a regañadientes de una gran cantidad de diputados y diputadas, que la agenda no fuera elaborada por una sola persona, en la modificación reglamentaria que hicimos en el año 2004, me parece, y se creó, precisamente, la Comisión Coordinadora. Por lo tanto, mal puedo yo, en mi condición de vocero, cargar con la responsabilidad de que se coloque o no un proyecto en agenda, cuando aquí hay un procedimiento claro que establece cómo se colocan los proyectos en las agendas. Su primera prioridad, de acuerdo a lo que establece el artículo 40 y siguientes del Reglamento es el orden en el que fueron depositados, y segundo, la Comisión Coordinadora en el artículo 52 del Reglamento tiene facultades para colocar proyectos, aún no sean en el mismo orden de llegada, lo que usted señalaba ahorita, que lo puede priorizar. Entonces nosotros en el bloque tenemos un procedimiento, una forma, para agilizar proyectos, como medida de excepción, no como regla, porque si la regla es que todos los proyectos que se solicitan sean colocados en la agenda sin contar el orden del depósito, entonces estaríamos patrocinando el hecho de que el orden que establece el artículo 40 no sea debidamente respetado. Ahora bien, el señor vicepresidente, que dirigió las últimas dos sesiones, y doña Helen (se refiere a la licenciada Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General) saben muy bien que yo les solicité a ellos que antes de iniciar la penúltima sesión, en vez de dejar el proyecto sobre la mesa, se conociera primero el orden del día...

Le indicó la diputada presidenta: "Me lo dijeron".

Continuó expresando el diputado Alfredo Pacheco Osoria: "Exacto. Para lograr agilizar y dar espacio a que los señores diputados y diputadas pudieran darle cabida y participación a sus iniciativas, lo que indica que eso iba a contribuir a agilizar. Doña Helen Paniagua Guerrero me explicó una situación, bueno, pues yo lo dejé ahí, pero lo que todos debemos hacer es contribuir a agilizar el conocimiento del orden del día, porque lo cierto es que por diferentes razones hay un cúmulo muy grande de proyectos. Ahora, yo no puedo cargar con la responsabilidad de que los proyectos de ley o de resolución, u otras iniciativas que sean de interés del PRM, se coloquen o no, porque cuando yo estuve sentado en esa silla, precisamente fui el que patrociné que esa responsabilidad no cayera sobre una persona, y mucho menos sobre el presidente. Entonces, como vocero, no puedo yo correr con esa responsabilidad. Es cuanto, señora presidenta".

Ante lo expresado por el diputado Osoria, la diputada presidenta dijo: "Clarísimo, honorable, así es. Bueno, señores, entonces, cerramos la sesión, y les convoco, formalmente, para mañana, puntual, a las diez (10:00) de la mañana".



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 66 DE 76

Siendo las dos horas y siete minur	tos (02:07) de la tarde, la diputada presi	denta levantó esta sesión, y convocó a sesión
ordinaria para el día de mañana, jud	eves dieciséis (16) de marzo, a las diez (1	0:00) de la mañana.
En fe de lo cual se redacta la propresidenta y los diputados secretari		da, aprobada y rubricada, firman la diputada
	LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ DE N PRESIDENTA	MEJÍA
JUAN JULIO CAMPOS VE SECRETARIO	INTURA	ÁNGELA POZO SECRETARIA
•		zmán, relatora-taquígrafa parlamentaria; Juan
-		de Sesiones, certificamos que la presente acta diecisiete (2017), es una transcripción fiel y
		fa miércoles quince (15) de marzo del año dos
mil diecisiete (2017).	100 do la boston ordinanta con contra la contr	a moreones quines (10) de maior de mesos
-	Francisca Ivonny Mota Del Jest	<u>΄</u>
	Directora de Elaboración de Actas de	
	Ana Olivia Díaz Guzmán Relatora-Taquígrafa Parlamenta	ria
	Juan Bueno Holguín Cáceres Corrector	



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 67 DE 76

VOTACIONES CORRESPONDIENTES A ESTA SESIÓN

»Sesión: S04PLO17 »Fecha: 15-03-2017

Votación 001" 15.03.2017 10:34:12

Moción: Sometidos a votación los órdenes del día, correspondientes al miércoles 15 y jueves 16 de marzo de 2017.

Presentes en la votación: 95

Registrados: 98 Sí: 95 No: 0 No votaron: 3

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA		?
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA	SI	18
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		?
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS	SI	26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		?
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC	SI	36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		?
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC		44

ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC	SI	41
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC	SI	47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC		?
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD	SI	23
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		?
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD		?
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		?
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD		28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		?
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD		32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD		?
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD		35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM	SI	94
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM	SI	56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM		?
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM		?
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64

CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		?
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM		?
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM		?
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM	<u> </u>	?
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
IMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?
ORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM	SI	77
ÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	<u> </u>	84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM		?
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		?
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		86
DLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
ACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
AULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM	SI	89
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	 	?
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
ÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM	SI	96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 68 DE 76

ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD		?
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD		?
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		?
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD		?
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD		?
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD		?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD		?
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?

ELVIN ANTONIO	PLD		?
MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
JOSÉ RAFAEL	PLD		?
ROSA HILDA	PLD		?
ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
LUIS MANUEL	PLD	SI	132
EDUARDO	PLD		?
MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
ALEJANDRO	PLD		?
TULIO	PLD	SI	151
JOSE FELIPE	PLD		?
FRANCISCO	PLD	SI	140
VIRGINIA MÓNICA	PLD		?
RUBÉN DARÍO	PLD		?
FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARÍA JOSEFINA	PLD		?
JESÚS	PLD		145
DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		?
FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
RAFAEL	PLD		150
RUDY MARIA	PLD	SI	137
HENRY MODESTO	PLD		?
MARIANO	PLD		?
GILDA MERCEDES	PLD		?
MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
CATALINA	PLD		?
ANA MARÍA	PLD		?
FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
	MARÍA GLOTIRDE CARLOS MARÍA JOSÉ RAFAEL ROSA HILDA ALTAGRACIA MERCEDES YOHANNY MERCEDES LUIS MANUEL EDUARDO MARIO JOSÉ ESTEBAN MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO TULIO JOSE FELIPE FRANCISCO VIRGINIA MÓNICA RUBÉN DARÍO FRANCISCO ANTONIO MARÍA JOSEFINA JESÚS DEMÓSTENES WILLIAN FRANCISCO ANTONIO NORIS ELIZABETH VÍCTOR ENRIQUE RAFAEL RUDY MARIA HENRY MODESTO MARIANO GILDA MERCEDES MILADYS DEL ROSARIO RAMÓN DILEPCIO YSABEL JACQUELINE CATALINA ANA MARÍA	MARÍA GLOTIRDE CARLOS MARÍA PLD JOSÉ RAFAEL ROSA HILDA ALTAGRACIA MERCEDES YOHANNY MERCEDES PLD LUIS MANUEL EDUARDO MARIO JOSÉ ESTEBAN MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO PLD TULIO JOSE FELIPE FRANCISCO VIRGINIA MÓNICA RUBÉN DARÍO PLD MARÍA JOSEFINA PLD DEMÓSTENES WILLIAN PLD RAFAEL RUDY MARIA PLD RAFAEL RUDY MARIA PLD MARIANO PLD RAMÓN DILEPCIO PLD YSABEL JACQUELINE PLD PLD PLD PLD PLD CATALINA PLD PLD CATALINA PLD PLD CATALINA PLD PLD PLD PLD CATALINA PLD PLD PLD CATALINA PLD PLD CATALINA PLD PLD CATALINA PLD PLD CATALINA PLD	MARÍA GLOTIRDE PLD SI CARLOS MARÍA PLD SI JOSÉ RAFAEL PLD ROSA HILDA PLD ALTAGRACIA MERCEDES PLD YOHANNY MERCEDES PLD SI LUIS MANUEL PLD SI EDUARDO PLD MARIO JOSÉ ESTEBAN PLD SI ALEJANDRO PLD SI JOSE FELIPE PLD SI JOSE FELIPE PLD SI VIRGINIA MÓNICA PLD RUBÉN DARÍO PLD FRANCISCO ANTONIO PLD SI MARÍA JOSEFINA PLD JESÚS PLD DEMÓSTENES WILLIAN PLD SI NORIS ELIZABETH PLD SI NORIS ELIZABETH PLD SI HENRY MODESTO PLD SI MARÍANO PLD RUDY MARIA PLD RUDY MARIA PLD SI RUDY MARIA PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI YSABEL JACQUELINE PLD SI CATALINA PLD RAFAEL PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI CATALINA PLD RAFAEL PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI CATALINA PLD RAFAEL PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI RAMÓN DILEPCIO PLD SI CATALINA PLD RAMA MARÍA

PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD	SI	166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SIN VOTO	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		174
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD	SI	177
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		?
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD	SI	170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD		139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		?
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD		194
ΓΑΜÁREZ	JOSEFINA	PLD		189
ΓΕJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SIN VOTO	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD		?
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 69 DE 76

Votación 002" 15.03.2017 10:37:23 Moción: Sometidos a votación, de nuevo, los órdenes del día, correspondientes al miércoles 15 y jueves 16 de marzo de 2017.

Presentes en la votación: 99 Registrados: 100 Sí: 99 No: 0 No votaron: 1

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA		?
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA	SI	18
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		?
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS	SI	26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		?
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC	SI	36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		?
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC		44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC	SI	41
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC	SI	47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC		?
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD	SI	23

CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		?
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		?
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD		28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		?
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD		?
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD		35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM	SI	94
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM	SI	56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM		?
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM		?
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SIN VOTO	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		?
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM		?
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM		?
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		?
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	98

ULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
IMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?
ORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM	SI	77
ÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		84
ERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	<u> </u>	?
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	<u> </u>	?
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		86
DLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
ACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
AULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
AFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM	SI	89
EYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	<u> </u>	?
ÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	<u> </u>	76
ODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
ODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
OMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
ÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM	<u> </u>	58
ANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM	SI	96
ANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
INEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
APATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
BINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
LBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
LMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	<u> </u>	?
MARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	<u> </u>	8
ÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
ARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
AUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD		?
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 70 DE 76

BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		?
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD		?
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD		?
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD		?
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		?
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD		?
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?

JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD	SI	151
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		?
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		?
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD		?
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD		145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		?
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD		?
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		?
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		?
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD	SI	166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172

RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		174
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD	SI	177
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		?
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD	SI	170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		?
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD		194
ΓΑΜÁREZ	JOSEFINA	PLD		189
ГЕЈАDA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 71 DE 76

Votación 003" 15.03.2017 13:37:32

»Número de Iniciativa: 04975-2016-2020-CD

Moción: Sometido a votación dejar sobre la mesa el proyecto, y mediante el mismo procedimiento que fuesen dejados los demás puntos de la estructura 8.2, para pasar a conocer la estructura 9.

Presentes en la votación: 113

Registrados: 115 Sí: 113 No: 0 No votaron: 2

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA		?
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA	SIN VOTO	18
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS	SI	50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	49
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC		44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC	SI	39
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC		45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		41
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21

ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD		22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD	SI	23
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		?
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		?
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD		34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		94
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM		?
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM		?
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63

FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		?
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
IMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
ORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		77
ÚPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		84
ERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM		83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
DLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
ACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM	SI	89
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM		?
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM		97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD	SI	6
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD		?
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD		8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD		2



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 72 DE 76

BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD	SI	13
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SIN VOTO	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		?
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD		?
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD	SI	119
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	113
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD	SI	116
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	SI	117
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD		124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		?
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD		130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132

HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD	SI	133
HIDALGO ABREO HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	_	
			SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		151
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		?
LIRANZO	FRANCISCO	PLD		140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD	SI	141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD		142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		?
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		?
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD	SI	161
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD	SI	166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
,*				

RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		174
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD	SI	177
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		?
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD		139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD	SI	106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD		180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD	SI	176
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD		189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD		192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 73 DE 76

Votación 004" 15.03.2017 13:40:24 »Número de Iniciativa: 05318-2016-2020-CD Moción: Sometido a votación que el proyecto fuese liberado del trámite de estudio en comisión, para proceder a su lectura. Presentes en la votación: 115

Registrados: 118 Sí: 115 No: 0 No votaron: 3

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA		?
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		18
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS	SI	50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	49
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC		44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC	SI	39
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC		45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		41
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD		22

BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD	SI	23
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		?
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD		34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		94
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM		?
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM		?
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SIN VOTO	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		?

T ODI (N TERRERO	MANUEL MOUTH	DD1.f		00
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
IMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SIN VOTO	91
ORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		77
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM		83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
ACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM	SI	89
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM		?
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SIN VOTO	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
ÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
ANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
ANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
INEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD	SI	6
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD		?
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD		?
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 74 DE 76

BILLILO MOTA	PEDRO	PLD	SI	13
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD		107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		?
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD		?
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD	SI	119
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	<u> </u>	?
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	<u> </u>	112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	113
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	<u> </u>	?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD	SI	116
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	<u> </u>	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	SI	117
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	<u> </u>	?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD		124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		?
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD		130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD	SI	133

HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		151
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		?
LIRANZO	FRANCISCO	PLD		140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD	SI	141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD		142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		?
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		?
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD	SI	161
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD	SI	166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD		169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171

RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		174
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD	SI	177
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		?
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD		139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD	SI	106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD		180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD	SI	176
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD		189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD		192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 75 DE 76

Votación 005" 15.03.2017 14:00:48

»Número de Iniciativa: 05318-2016-2020-CD

Moción: Sometido a votación el proyecto de resolución en única discusión.

Presentes en la votación: 119 Registrados: 119 Sí: 119 No: 0 No votaron: 0

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA		?
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		18
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS	SI	50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	49
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC	SI	39
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC		45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		41
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC	SI	47
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD		22

BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD	SI	23
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		?
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD		34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		94
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM	SI	56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM		69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM		?
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM		?
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM	SI	73

FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
IIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
ORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		77
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM		82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM		83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM	SI	89
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM		?
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD	SI	6
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD		?
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD		10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12



ACTA NO. 04 DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 76 DE 76

BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		13
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD		107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		?
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD		102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD	SI	119
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	113
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		116
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	SI	117
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD		124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	<u> </u>	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		?
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD		130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD	SI	133

HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		151
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		?
LIRANZO	FRANCISCO	PLD		140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD	SI	141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD		142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		?
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD	SI	161
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171

RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD		172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		174
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD	SI	177
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		?
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD		139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD	SI	106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD		180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD	SI	176
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD		189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD		192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188